

Estrategia de Socialización y Formación en Participación Comunitaria en el Marco de la **Sentencia T - 622 De 2017, emanada de la Corte Constitucional de Colombia**, la cual hace sujeto de Derechos al

RÍO ATRATO



Instituto de Investigaciones
Ambientales del Pacífico



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Tabla de contenido

1. ASPECTOS GENERALES	2
1.1 PRESENTACIÓN	2
1.2. OBJETIVO GENERAL	3
1.2.1 Objetivos específicos	3
1.3. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS	4
1.3.1 Temas a considerar en el territorio	5
1.3.2 Consideraciones adicionales	5
2. CONTEXTO GEOGRÁFICO DE LA ESTRATEGIA	6
2.1 Los municipios contemplados en la Sentencia T - 622	6
2.2 Los afluentes del Río Atrato	8
2.3 La cuenca hidrográfica del Río Atrato	10
2.4 Propuesta de division espacial	11
3. ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS	15
3.1 ACTORES COMUNITARIOS E INSTITUCIONALES	15
3.1.1 Comunidades negras organizadas en Consejos Comunitarios	15
3.1.2 Comunidades Negras no organizadas en Consejos Comunitarios	18
3.1.3 Comunidades mestizas y/o campesinas	19
3.1.4 Comunidades indígenas	20
3.2 Entes territoriales	24
3.2.1 Guardianes y equipo de apoyo	25
3.2.2. Instituciones responsables de las órdenes	26
3.2.3. Instituciones de apoyo	27
3.2.4. Organismos de cooperación	29
3.2.5. Panel de expertos	29
4. INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	31
4.1 INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	31
4.2 ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA	33
4.3. DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	34
5. CONTENIDOS DE LA SOCIALIZACIÓN Y MECANISMOS PARA SU DESARROLLO	36
ANEXO A	37
ANEXO B	39
ANEXO C	40
ANEXO D	55



LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Municipios incluidos en la sentencia	6
Tabla 2 Subcuencas hidrográficas de la Cuenca del Atrato	8
Tabla 3 Municipios de la Cuenca del Atrato	11
Tabla 4 Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato	13
Tabla 5 Distribución de Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato por municipios	17
Tabla 6 Las cabeceras municipales se encuentran incluidas en el territorio de los Consejos Comunitarios	18
Tabla 7 Asentamientos de comunidades campesinas y/o mestizas	19
Tabla 8 Resguardos Indígenas de la Cuenca del Atrato	20
Tabla 9 Ubicación geográfica de las comunidades indígenas conforme la propuesta de distribución espacial para atender la Sentencia T - 622	23
Tabla 10 Entes territoriales de Cuenca del Atrato	24
Tabla 11 Cuerpo de Guardianes del Río Atrato	25
Tabla 12 Instituciones responsables de órdenes en la Sentencia T - 622	27
Tabla 13 Instituciones de apoyo según Sentencia T - 622	27
Tabla 14 Miembros del panel de expertos conformado para la Sentencia T - 622	30

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Municipios vinculados a la Sentencia T - 622	7
Figura 2 Subcuencas de la Cuenca del Atrato	9
Figura 3 Ubicación espacial de los municipios de la Cuenca Atrato	12
Figura 4 Distribución espacial propuesta para la ejecución de la estrategia de socialización y formación en participación.	14
Figura 5 Ubicación espacial de los Consejos Comunitarios en la Cuenca Atrato	16
Figura 6 Ubicación espacial de Resguardos Indígenas en la Cuenca del Río Atrato	22

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP a través del Convenio 575 celebrado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formula la estrategia de socialización y formación en capacitación para atender lo ordenado en la Sentencia T 622 proferida por la Honorable Corte Constitucional e incluso visualiza la posibilidad de extender esta estrategia a una participación permanente de la comunidad en cualquier asunto de intervención territorial que se realice sobre la Cuenca del Atrato, y atendiendo los efectos intercomunes de la sentencia, propone aplicarla como mecanismo preventivo a las cuencas de los ríos San Juan y Baudó.

El presente documento constituye un aporte para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-622 sobre el río Atrato, estableciendo un protocolo de relacionamiento interinstitucional y comunitario, que oriente y regule las relaciones y las acciones de cooperación entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y las autoridades étnicas (Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas y accionantes), con la intención de lograr mayores impactos en las transformaciones que se requieren en el territorio.

La estrategia de socialización debe lograr que entidades y actores locales conozcan

a profundidad el contenido de las órdenes, pero sobre todo las propuestas o planes de acción que han surgido de su cumplimiento, las reglas específicas para el monitoreo del desarrollo de esas acciones y fundamentalmente, la preparación en temas que les ayude al conocimiento integral de la oferta ambiental del territorio, su valor ambiental, su importancia estratégica, entre otros aspectos, de forma tal que se garantice la participación equilibrada de todos los actores territoriales en la toma de decisiones que afecten su devenir.

La formación en participación, además de las bases normativas y conceptuales en relación con el tema, debe formular escenarios específicos de participación y mecanismos claros para convocar dichos espacios y hacerlos efectivos con reglas de periodicidad, participantes y responsables tanto de la organización como de la financiación.

Adicionalmente debe considerar que la garantía de una adecuada participación tanto institucional como comunitaria, tiene su fundamento en una adecuada y oportuna información, que circule por el territorio con posibilidades de ser comprendida por todos, y en este sentido, cobran especial importancia, las maneras particulares de llevar la información hasta el territorio, incluido un sistema amigable que sirva como repositorio de toda la información que se produzca en la cuenca y que pueda ser usada para la toma de decisiones informadas.



En relación con lo anterior, tanto la estrategia de capacitación como la de formación en participación debe como mínimo, definir sus beneficiarios, sus contenidos, sus métodos, sus mecanismos de convocatoria y reuniones, su sistema de indicadores que muestre la efectiva marcha de las acciones y su direccionamiento a la solución de los problemas detectados en el territorio, sus fuentes de financiación, etc.

1.2 OBJETIVO GENERAL

Formular una estrategia de socialización y formación en participación que le brinde a los actores comunitarios e institucionales la garantía de conocimiento adecuado, tanto de la Sentencia T - 622 como de los avances logrados para el cumplimiento de las órdenes emanadas, y al mismo tiempo promueva la circulación oportuna y efectiva de la información producida en el territorio para la toma de decisiones informadas.

1.2.1 Objetivos específicos

Definir un marco espacial que, en concordancia con los modelos organizativos existentes en el territorio, delimite en términos geográficos la manera más conveniente de adelantar un proceso de socialización y de promoción de la participación de la comunidad y de las instituciones en las decisiones que afecten su convivencia y su relación con la naturaleza.

Identificar los actores tanto comunitarios como institucionales beneficiarios de la estrategia de

capacitación y formación en participación, distinguiendo el papel que cada uno juega en los sistemas organizativos propios del territorio, y formulando un modelo de organización de los actores que facilite el desarrollo o implementación de la estrategia.

Formular los contenidos que demanda una adecuada participación de los actores sociales e institucionales en la toma de decisiones que podrían generar afectación al territorio, tomando en cuenta, pero al mismo tiempo, superando las necesidades que impone el adecuado conocimiento de la Sentencia T 622 y la propuesta de acciones a desarrollar para darle cumplimiento.

Proponer metodologías tanto conceptuales como prácticas para el desarrollo de los contenidos formulados en la estrategia de socialización y de formación en participación, tomando en cuenta las condiciones de los actores sociales e institucionales, de tal manera que se facilite su comprensión y se promueva una efectiva vinculación de los actores al desarrollo de las acciones propuestas.

Establecer un modelo de monitoreo y seguimiento social al desarrollo de las acciones propuestas en el marco de la Sentencia T 622, proponiendo una batería de indicadores de fácil comprensión y medición, así como los mecanismos para evaluarlos de manera pública y tomar los correctivos a que hubiere lugar para garantizar un adecuado efecto de las mismas.

1.3. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS

El desarrollo de la estrategia de capacitación y de formación en participación en el marco de la Sentencia T 622, supone la aplicación de los siguientes principios:

Autonomía:

Cualquiera sea la forma de cooperación o el actor cooperante deberá contribuir a garantizar la autonomía de las dinámicas y procesos étnicos y sociales del territorio, así como el reconocimiento de las autoridades tradicionales y de las decisiones que toman en sus territorios.

Diálogo permanente:

Las decisiones que se tomen en el territorio, no solo deben consultar la opinión de los actores étnicos, mediante la utilización de sus modelos organizativos propios, sino también, obedecer a una construcción colectiva basada en el diálogo permanente.

Participación activa:

Los ejercicios de planeación, ejecución y evaluación de planes, proyectos y acciones que se desarrollen en el territorio deben garantizar la participación activa de la comunidad en todas sus etapas y tomar en cuenta ejercicios comunitarios anteriores realizados al interior del territorio.

Reconocimiento e inclusión:

Las capacidades de administración y ejecución de recursos que tienen las organizaciones étnicas y sociales que existen en el territorio deben ser

efectiva a la dirección y/o ejecución de los proyectos que se adelanta en el territorio.

De la misma manera, la intervención territorial en el Atrato supone el seguimiento de los siguientes procedimientos:

La ruta de interlocución y relacionamiento debe garantizar que toda acción de cooperación debe haber sido planificada de manera conjunta, debe ser informada a las autoridades étnicas y organizaciones representativas y legítimamente reconocidas en el territorio.

La coordinación de visitas, acciones y actividades relacionadas con la cooperación debe hacerse en las instancias locales, regionales e internacionales.

Deben coordinarse y articularse las agendas institucionales y comunitarias previamente a la intervención y presencia en el territorio a fin de evitar superposiciones.

En todo momento se deberá respetar y reconocer los planes y propuestas ya definidas por las organizaciones en el marco de la planeación estratégica conjunta a fin de evitar falsas expectativas, duplicidad y dispersión de la cooperación.

Concertación de los planes de desarrollo municipal y departamental a partir de la planeación estratégica que se propone entre las organizaciones étnicas territoriales, la institucionalidad en sus niveles y los actores de la cooperación.



1.3.1 Temas a considerar en el territorio

En la actualidad la realidad que vive la cuenca y la necesidad de superar los elementos problemáticos que padece, se sugieren unos temas iniciales que podrían hacer parte de la agenda política de cooperación a discutir y concertar, y que de aceptarse deberían aprovechar la estrategia de capacitación y formación en participación para construirse de manera colectiva.

- i. Protección territorial y fortalecimiento de las autoridades propias (consejos comunitarios y cabildos indígenas)
- ii. Investigación sobre las propuestas de inversión en la cuenca Atrato Darién (mapa de inversión nacional e internacional)
- iii. Propuesta de incidencia política de las organizaciones en lo local, regional, nacional e internacional, elaborada por las organizaciones con sus temas e intereses
- iv. Estructuración e implementación de propuestas alternativas de desarrollo para cuenca Atrato Darién impulsadas por las organizaciones étnico territoriales (planes de Etnodesarrollo y planes de vida).

1.3.2 Consideraciones adicionales

El proceso de participación puede iniciarse con la información que incluye el conjunto de, datos, hechos, nociones y

mensajes a través de los cuales los participantes conocen e interpretan una situación y adquieren elementos de juicio para su conducta. Seguidamente se presenta el nivel de consulta que constituye el procedimiento mediante el cual los participantes opinan sobre todos o algunos de los aspectos de un problema o situación.

Esa opinión constituye un elemento de juicio para la toma de decisiones. Subsiguientemente se encuentra la iniciativa, que es la formulación de sugerencias por parte de los agentes participantes destinados a resolver un problema o transformar una situación. A continuación, está la fiscalización que es la vigilancia que ejerce una persona o un grupo sobre el cumplimiento de las decisiones tomadas.

Para garantizar la implementación de la estrategia se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Identificación de las autoridades tradicionales propietarias colectivas y privadas de los territorios (Consejos Comunitarios y Cabildos indígenas) los guardianes escogidos por las comunidades y otros actores que tienen obligaciones en el cumplimiento de la sentencia T-622
- ii. Suministro completo y comprensible de la información oportuna a las comunidades y actores sujetos de la sentencia.
- iii. Apertura de los espacios de decisión de manera voluntaria por parte de las comunidades para participar y

Y tomar decisiones en los talleres propuestos en el convenio

iv. Reunión con los Representantes legales, las juntas directivas y los Guardianes del río para socializar las propuestas y concertar los procedimientos para la participación activa de las comunidades de la cuenca del Atrato. Se entrega un documento síntesis del convenio con un lenguaje adecuado a sus realidades.

v. Involucrar a los guardianes, al Foro Interétnico Solidaridad Chocó, a las organizaciones étnico - territoriales, a los líderes sociales y a las organizaciones de mujeres y de jóvenes en las reuniones propuestas.

vi. Documentación de todo lo actuado con las comunidades en el marco de atención a las órdenes impartidas en la Sentencia T-622.

2. CONTEXTO GEOGRÁFICO DE LA ESTRATEGIA

2.1 Los municipios contemplados en la Sentencia T-622

En el marco de la Sentencia T - 622, la Honorable Corte Constitucional de Colombia definió los municipios comprometidos en las diferentes órdenes, lo cual puede apreciarse en la tabla 1.

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	CABECERA MUNICIPAL
BAGADÓ	CHOCÓ	Bagadó
CARMEN DE ATRATO	CHOCÓ	Carmen de Atrato
LLORÓ	CHOCÓ	Lloró
BOJAYÁ	CHOCÓ	Bellavista
RÍO QUITO	CHOCÓ	Paimadó
VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	Vigía del Fuerte
ATRATO	CHOCÓ	Yuto
MEDIO ATRATO	CHOCÓ	Beté
QUIBDÓ	CHOCÓ	Quibdó
CARMEN DEL DARIÉN	CHOCÓ	Curvaradó
RIOSUCIO	CHOCÓ	Riosucio
UNGUÍA	CHOCÓ	Unguía
ACANDÍ	CHOCÓ	Acandí
MURINDÓ	ANTIOQUIA	Murindó
TURBO	ANTIOQUIA	Turbo

Tabla 1 Municipios incluidos en la sentencia FUENTE: SENTENCIA T-622 de 2016 -

La Honorable Corte Constitucional ha vinculado a la Sentencia T-622 a los municipios de Turbo y Acandí poblaciones a orillas del mar en los departamentos de Antioquia y Chocó respectivamente, lo que constituye un notorio acierto, dados los evidentes efectos de los procesos de

sedimentación del Río Atrato sobre los ecosistemas marinos y costeros de estos municipios, las relaciones culturales y comerciales de sus pobladores con el Atrato y los niveles de riesgo que puede enfrentar la población que habita estos territorios.



La Figura 1 muestra la distribución espacial de los municipios incorporados a la Sentencia T – 622, lo cual servirá de base para entender la propuesta de organización comunitaria e institucional que más adelante se presentará.

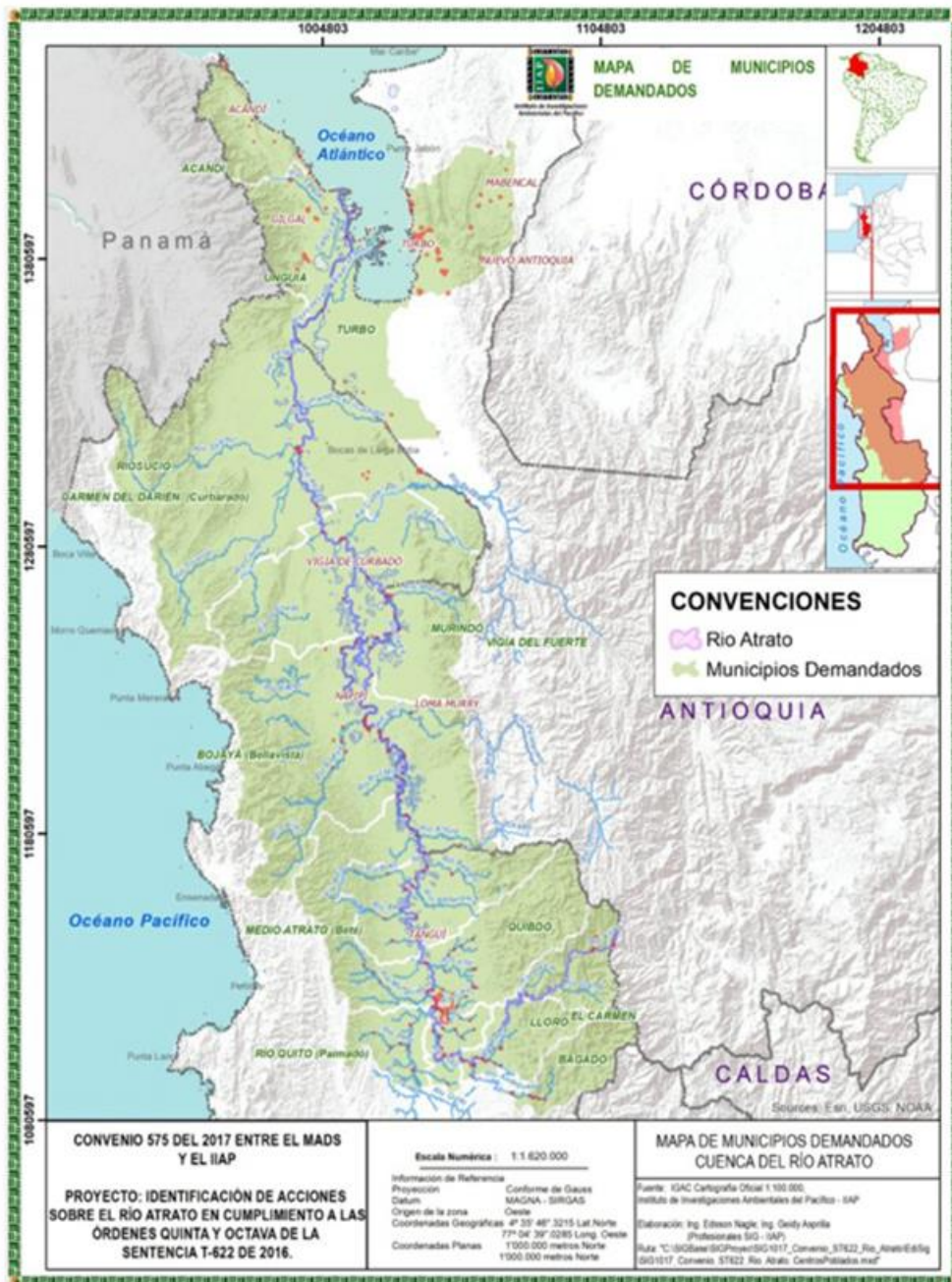


Figura 1 Municipios vinculados a la Sentencia T – 622. FUENTE: IAP 2018

2.2 Los afluentes del Río Atrato

En la tabla número 2 se aprecian los afluentes que en el nivel de subcuenca conforman la Cuenca del Atrato y con ello la presencia de algunos tributarios importantes desde el punto de vista del contenido de la Sentencia T - 622, ya sea

por las actividades productivas históricamente desarrolladas o por la presencia de comunidades étnicas en condiciones tales, que requieren atención inmediata del Estado. La Figura 2 muestra la distribución espacial de las subcuencas que conforman la cuenca del Atrato.

SUBCUENCA	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Paracucundó	34,992,88	0,95
Guaguandó	47.442,64	1,29
Beté	32.699,69	0,89
Tanguí	37.592,73	1,03
Bebará	69.393,25	1,89
Buey	52.607,10	1,43
Tagachí	63.058,71	1,72
Buchadó	52.140,89	1,42
Napipí	61.449,16	1,68
Murindó	270.462,35	7,38
Negúá	97.849,90	2,67
Domingodó	131.036,57	3,57
Salaquí	226.366,02	6,17
Tumaradó	184.328,69	5,03
Cacarica	125.099,93	3,41
Truandó	222.587,10	6,07
Riosucio	505.848,43	13,79
Opogadó	55.127,79	1,50
Bojayá	193.713,56	5,28
Murrí	357.708,47	9,75
Arquíá	68.835,41	1,88
Munguidó	60.140,16	1,64
Bebaramá	101.381,26	2,76
Quito	167.240,61	4,56
Capá	310.519,14	8,47
Tanela	137.381,82	3,75
TOTAL	3.667.004,27	100,00

Tabla 2 Subcuencas hidrográficas de la Cuenca del Atrato. FUENTE: IIAP 2018

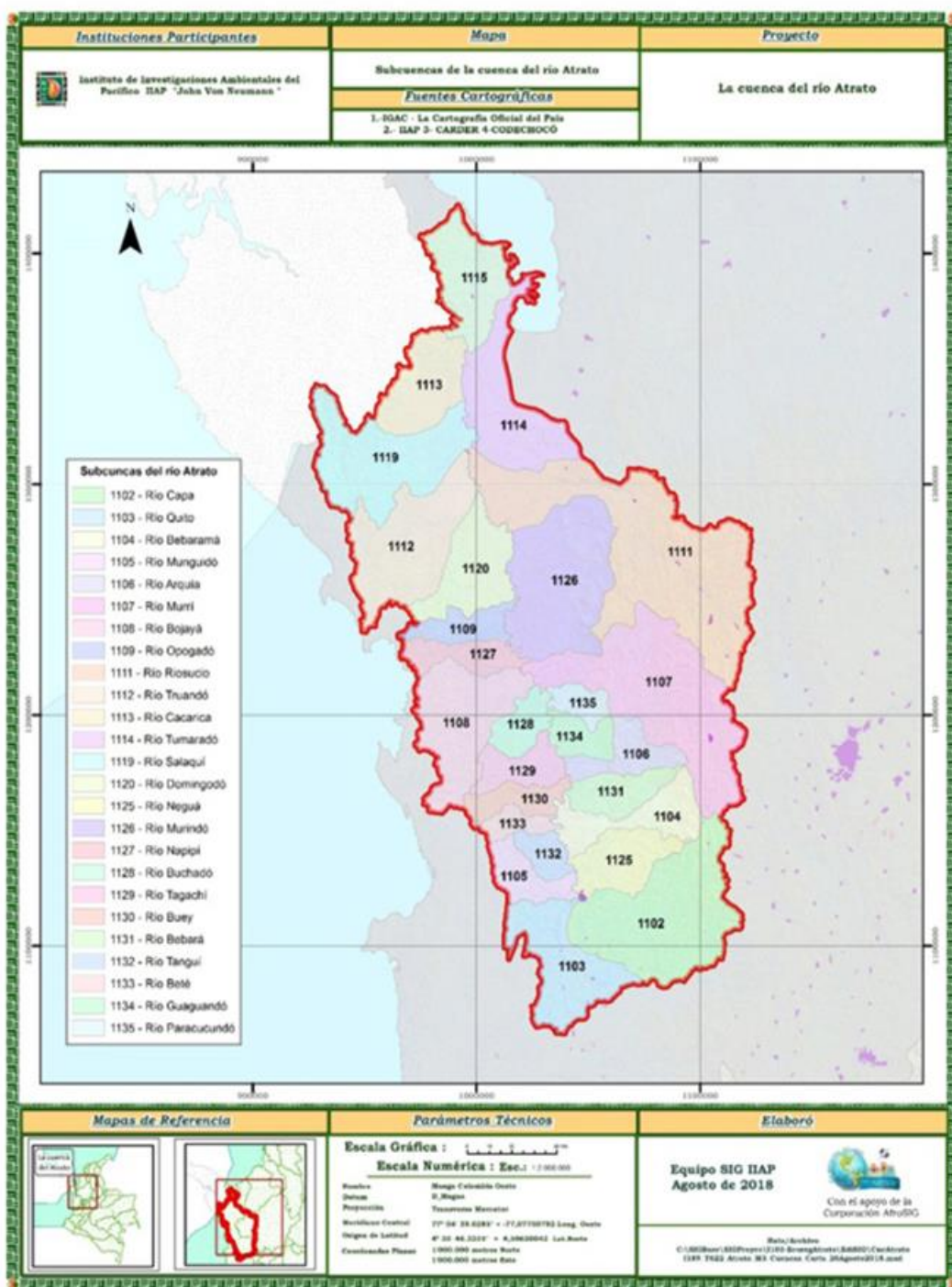


Figura 2 Subcuencas de la Cuenca del Atrato - FUENTE: IIAP 2018

2.3 La cuenca hidrográfica del Río Atrato

El contexto geográfico que se propone en la presente estrategia de socialización y formación en participación, es el previsto más ampliamente en el marco espacial de la Sentencia T - 622 de 2016, en la que se establece como orden primera: “Se reconocerá al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído en los fundamentos”.

Un análisis estricto de la Sentencia T - 622 bajo el concepto de cuenca hidrográfica como unidad de planificación territorial y de integración de información, permite ver la Cuenca del Atrato con una extensión de 3.658.398,3 hectáreas, conformada por territorios de los siguientes municipios de Colombia: Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Atrato, Rio Quito, Quibdó, Medio Atrato, Bojayá, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Unión Panamericana, Cantón de San Pablo, Istmina y Cértegui en el departamento del Chocó. Dabeiba, Uramita, Cañas Gordas, Murindó, Frontino, Abriaquí, Viga del Fuerte, Mutatá y Urrao en el departamento de Antioquia.

La superficie ocupada por cada municipio dentro de la Cuenca del Atrato se puede apreciar en la tabla 3, destaca la aparición de nuevos municipios, de los cuales no se tiene conciencia ciudadana e incluso institucional de su presencia en la cuenca. De este cuadro se han retirado algunos municipios tanto de Antioquia como del

Chocó, que aun estando presentes en la Cuenca del Atrato, por su baja participación en términos de extensión, no tienen un aporte significativo a la situación ambiental y sociocultural de la cuenca.

Lo anterior implica el desarrollo inmediato de acciones que permitan, por una parte, una vinculación de los actores locales de estos municipios a los procesos relacionados con la implementación de las órdenes impartidas en la sentencia, y por otra parte, el conocimiento que de esta situación deben tener las instituciones implicadas en dichas órdenes, para que estos territorios sean efectivamente vinculados a los procesos que deberán llevarse a cabo. Esta recomendación surge bajo el argumento de los efectos de algunas actividades productivas, los cuales a través de afluentes se transmiten a la cuenca e incluso en consideración a criterios de prevención y equidad.

En la Figura 3 se puede observar la Cuenca del Atrato cruzada por la división político administrativa, se aprecia la incorporación de nuevos municipios tanto del departamento del Chocó como de Antioquia, cuya inclusión se propone de manera respetuosa por parte del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. Esta figura también incluye la ubicación espacial de los afluentes del Río Atrato para que sea mucho más fácil de incorporar el concepto de subcuenca y visualizar posteriormente los asentamientos humanos ubicados en los afluentes y el sistema organizativo de las comunidades étnicas.



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (ha)	%Departamental	%Cuenca
CHOCÓ	ACANDÍ	10759,13859	0,426%	
	ATRATO	43124,56201	1,709%	
	BAGADÓ	80394,30158	3,186%	
	BOJAYÁ	359620,831	14,254%	
	CARMEN DEL DARIÉN	316454,0266	12,543%	
	CÉRTEGUI	40232,85662	1,595%	
	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	31432,89182	1,246%	
	EL CARMEN DE ATRATO	80897,19353	3,206%	
	ISTMINA	16982,07327	0,673%	
	LLORÓ	83373,83154	3,305%	
	MEDIO ATRATO	181032,9201	7,175%	
	QUIBDÓ	349468,7779	13,851%	
	RÍO QUITO	68919,08903	2,732%	
	RIOSUCIO	726769,2638	28,806%	
	UNGUÍA	116010,3908	4,598%	
UNIÓN PANAMERICANA	14729,02077	0,584%		
Total Chocó		2522995,199	100,000%	69%
ANTIOQUIA	ABRIQUÍ	29180,34665	2,570%	
	CAÑAS GORDAS	36165,47951	3,185%	
	DABEIBA	199664,9116	17,585%	
	FRONTINO	134763,2608	11,869%	
	MURINDÓ	126405,3877	11,133%	
	MUTATÁ	75016,54895	6,607%	
	TURBO	82420,66255	7,259%	
	URAMITA	26658,54037	2,348%	
	URRAO	255802,0473	22,530%	
	VIGÍA DEL FUERTE	165460,8587	14,573%	
Total Antioquia		1135403,137	100,000%	31%
TOTAL		3658398,336		

Tabla 3 Municipios de la Cuenca del Atrato - FUENTE: IIAP 2018

2.4 Propuesta de división espacial:

Para efectos prácticos, en la perspectiva de aplicación de la presente estrategia de capacitación y formación en participación, dadas las condiciones geográficas del territorio y la experiencia en el desarrollo de procesos similares. Se propone dividir la Cuenca Atrato – Darién en tres partes: Alta, media y baja.

La parte alta estará conformada por los municipios que se ubican desde Quibdó hacia aguas arriba del Río Atrato y por los municipios con afluentes que vierten sus aguas al Río Atrato antes de su paso por la capital del departamento del Chocó: Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Atrato, Unión Panamericana, Cantón de San Pablo, Istmina, Cértegui, Río Quito y Quibdó. Esta parte cubre un 22% del área total de la Cuenca del Atrato.

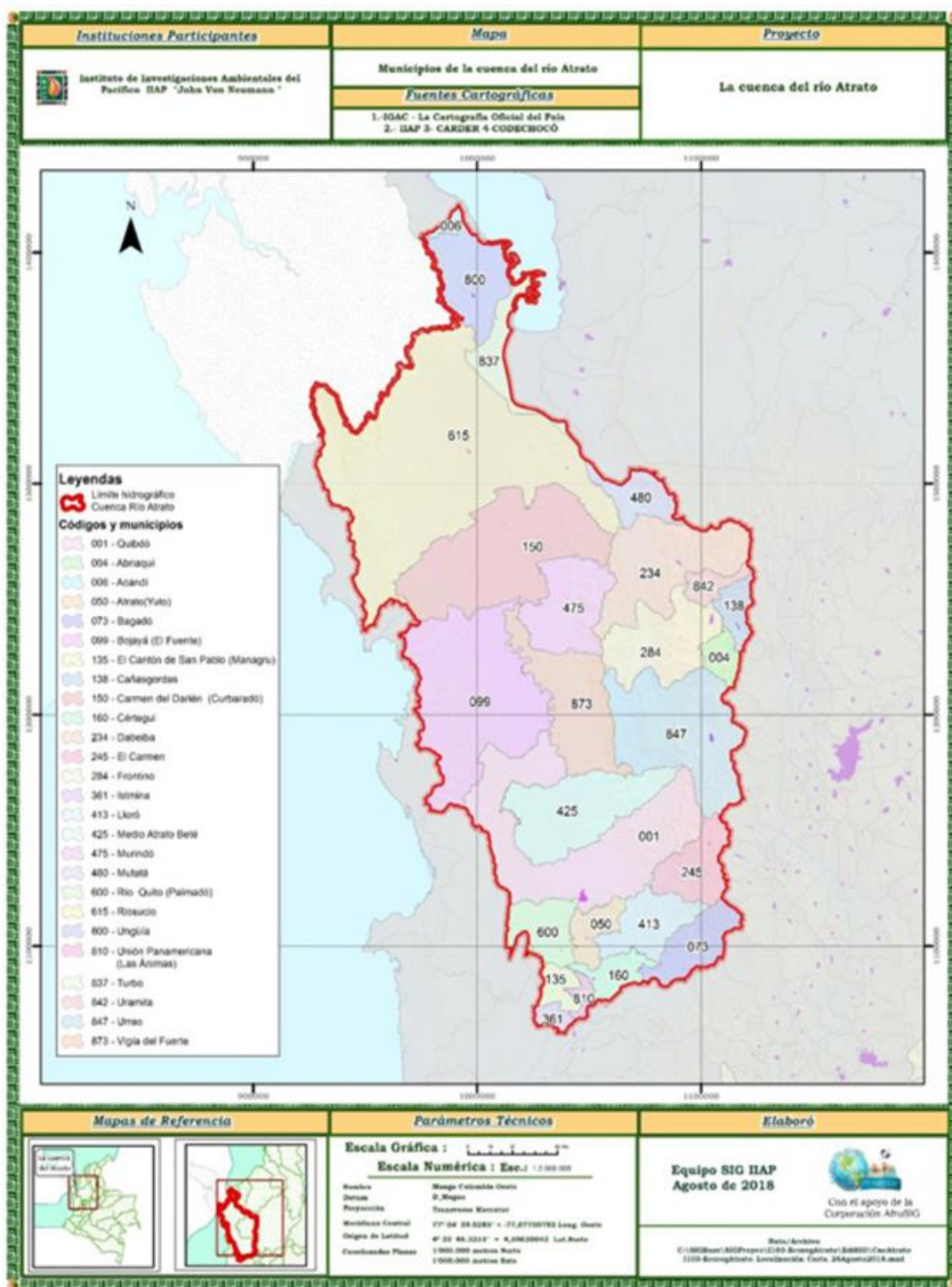


Figura 3 Ubicación espacial de los municipios de la Cuenca Atrato - FUENTE: IIAP 2018



La parte media estará conformada por dos municipios del Departamento del Chocó: Medio Atrato (Beté) y Bojayá, así como por los siguientes municipios del Departamento de Antioquia: Vigía del Fuerte, Urrao, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí y Uramita. La parte media del Atrato cubre un área del 33% del total de la Cuenca del Atrato.

La parte baja estará conformada por los municipios chocoanos de Carmen de Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, y por los municipios antioqueños de Murindó,

Mutatá, Dabeiba y Turbo. La parte baja comprende la mayor superficie territorial de la cuenca con un porcentaje del 45%.

La Figura 4 presenta la división espacial propuesta como estructura operativa de la estrategia de socialización y formación en participación y se anticipa a facilitar los asuntos logísticos asociados a la realización de reuniones y procesos de monitoreo del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

ID	CONSEJO COMUNITARIO	RESOLUCIÓN DE TITULACIÓN	ÁREA(Ha)
10	CHICAO	0285 - 1996	18.026.10
12	TURRIQUITADÓ	2799 - 2000	9.406.86
13	CASIMIRO	2429 - 2005	31.64
30	LA CUENCA DEL RÍO TOLO Y ZONA COSTERA SUR	1502 - 2005	13.465.59
33	CLAVELLINO	0290 - 1996	3.709.00
34	DOS BOCAS	0288 - 1996	8.734.83
35	BOCAS DE TAPARAL	0287 - 1996	9.494.17
36	LA GRANDE	2806 - 2000	13.455.53
37	APARTADÓ BUENAVISTA	0159 - 1998	19.153.84
38	LA MADRE	0286 - 1996	8.231.45
39	RÍO MONTAÑO	2807 - 2000	25.005.54
40	RÍO JIGUAMIANDÓ	2801 - 2000	54.973.84
41	GUAYABAL	0051 - 2003	2.771.08
49	MAYOR DEL CANTÓN SAN PABLO "ACISANP"	2694 - 2001	36.667.48
50	MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	2723 - 2001	15.123.57
59	SAN ISIDRO	0157 - 1998	12.851.64
109	PAIMADÓ	2724 - 2001	17.264.29
112	VIGÍA DE CURVARADÓ Y SANTA ROSA DE LIMÓN	2808 - 2000	33.908.70
113	PEDEGUITA Y MANCILLA	2804 - 2000	48.971.59
115	LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ	2805 - 2000	107.064.18
116	RÍO CACARICA	0841 - 1999	103.024.32
117	TRUANDÓ MEDIO	3366 - 2000	35.992.05
123	RÍO CURVARADÓ	2809 - 2000	46.084.05
124	VILLA CONTO	0160 - 1998	29.026.13
125	LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	2802 - 2000	57.914.24
140	LA CUENCA DEL RÍO QUIPARADÓ	2798 - 2000	28.156.42

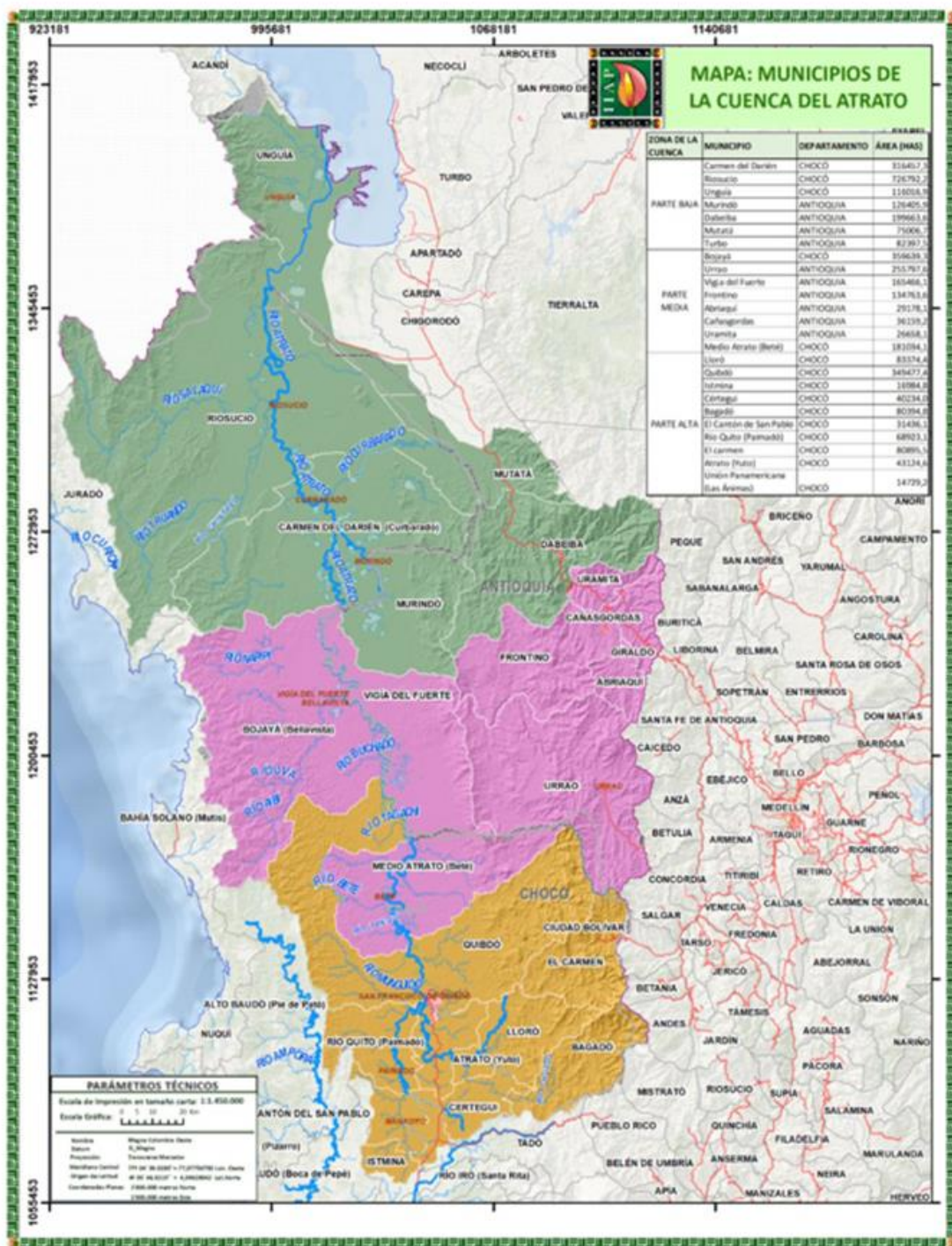


Figura 4 Distribución espacial propuesta para la ejecución de la estrategia de socialización y formación en participación. FUENTE: IIAP 2018



ID	CONSEJO COMUNITARIO	RESOLUCIÓN DE TITULACIÓN	ÁREA(Ha)
141	LA NUEVA	0289 - 1996	12.738.37
142	RÍO DOMINGODÓ	2803 - 2000	38.987.97
30	RÍO ACANDÍ Y ZONA COSTERA NORTE	1501 - 2005	10.443.00
	RÍO TOLO Y ZONA COSTERA SUR	1502 - 2005	13.465.00
	ACANDÍ SECO, EL CEDRO Y JUANCHO	1499 - 2005	5.571.00
144	ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN	1176 - 2002	42.028.71
151	MAYOR DEL BAJO ATRATO	0048 - 2003	34.736.05
177	CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA-	02425 - 2011	73.317.49
178	CÉRTEGUI	2728 - 2001	25.275.00
179	CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORÓ	2919 - 2012	19.425.93
185	LA MOLANA	0631 - 2015	1.807.37
189	MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA	4566 - 1997	695.245,11
	TOTAL		1.731.549,13

Tabla 4 Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato FUENTE: IIAP 2018

3. ACTORES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS

los Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato que cumplen esta condición.

3.1 ACTORES COMUNITARIOS E INSTITUCIONALES

Los siguientes actores comunitarios e institucionales hacen parte de la estrategia permanente de socialización y formación en participación, la cual se formula en el intento de garantizar la construcción colectiva de procesos que generen bienestar colectivo a la población.

En la Figura 5 se aprecia la ubicación espacial de los Consejos Comunitarios de comunidades negras asentadas en la Cuenca del Atrato.

3.1.1 Comunidades negras organizadas en Consejos Comunitarios

Están conformadas por población negra con una vinculación permanente al territorio, con propiedad reconocida a través de Resolución de Título Colectivo. En la siguiente tabla 4 pueden apreciarse

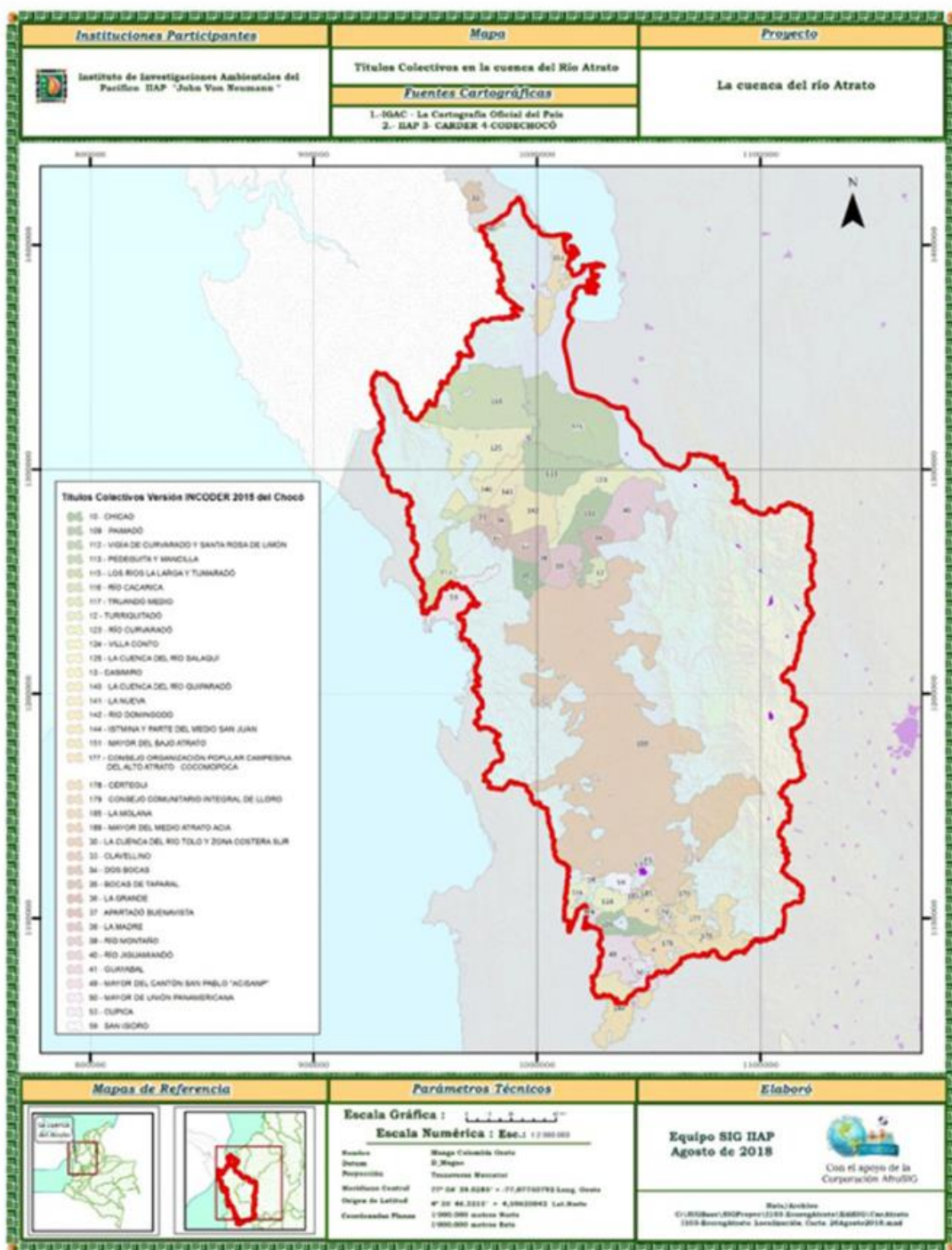


Figura 5 Ubicación espacial de los Consejos Comunitarios en la Cuenca Atrato
 FUENTE: IIAP 2018



Conforme la propuesta de distribución espacial de la estrategia, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, quedarían como lo muestra la tabla 5.

Departamento	Municipio	Consejos Comunitarios
ALTO ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	
	BAGADÓ	COCOMOPOCA
	LLORÓ	COCOMOPOCA Y COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORÓ
	ATRATO	COCOMOPOCA Y COCOMACIA
	RÍO QUITO	LA SOLEDAD, SAN ISIDRO, PAIMADÓ, VILLA CONTO
	EL CANTÓN DE SAN PABLO	MAYOR DEL CANTÓN DE SAN PABLO
	UNIÓN PANAMERICANA	CONSEJO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA
	ISTMINA	ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUÁN
	CÉRTEGUI	CÉRTEGUI
QUIBDÓ	CASIMIRO, GUAYABAL Y COCOMACIA	
Total Alto Atrato	13	13
MEDIO ATRATO	ABRIAQUÍ	
	CAÑAS GORDAS	
	MEDIO ATRATO	COCOMACIA
	FRONTINO	
	BOJAYÁ	COCOMACIA
	URAMITA	
	URRAO	COCOMACIA
	VIGÍA DEL FUERTE	COCOMACIA
Total Medio Atrato	1	
BAJO ATRATO	CARMEN DEL DARIÉN	CHICAO, TURRIQUITADÓ, LA GRANDE, APARTADÓ BUENAVISTA, LA MADRE, MONTAÑO, RÍO JIGUAMIANDÓ, VIGÍA DE CURVARADÓ Y SANTA ROSA DEL LIMÓN, RÍO CURVARADÓ, RÍO DOMINGODÓ.
	RIOSUCIO	CLAVELLINO, DOS BOCAS, BOCAS DE TAPARAL, LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ, RÍO CACARICA, TRUANDÓ MEDIO, LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ, LA CUENCA DEL RÍO QUIPARADÓ, LA NUEVA TRUANDÓ, PEDEGUITA Y MANCILLA,
	UNGUÍA	MAYOR DEL ATRATO
	ACANDÍ	COCOMASECO, COCOMASUR Y COCOMANORTE
	TURBO	PEDEGUITA Y MANCILLA
	MURINDÓ	COCOMACIA, POR EL DESARROLLO INTEGRAL
	MUTATÁ	PEDEGUITA Y MANCILLA
	DABEIBA	
Total Bajo Atrato	8	25
TOTAL	27	40

Tabla 5 Distribución de Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato por municipios -FUENTE: IAP 2018

3.1.2 Comunidades Negras no organizadas en Consejos Comunitarios

Las comunidades negras no organizadas por Consejos Comunitarios son también partícipes de esta estrategia de socialización y formación en participación. En la siguiente tabla se pueden apreciar, distribuidas por municipio los asentamientos humanos de comunidades negras no organizadas en Consejos Comunitarios.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONSEJOS COMUNITARIOS ¹
ALTO ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	
	BAGADÓ	Bagadó - Cabecera municipal
	LLORÓ	Lloró - Cabecera municipal
	ATRATO	Yuto
	RÍO QUITO	Paimadó - Cabecera municipal
	EL CANTÓN DE SAN PABLO	Managrú
	UNIÓN PANAMERICANA	Las Ánimas
	ISTMINA ²	////
	CÉRTEGUI	Cértegui - Cabecera municipal
	QUIBDÓ	Quibdó - Capital del Chocó
Total Bajo Atrato	10	
MEDIO ATRATO	ABRIAQUÍ	
	CAÑAS GORDAS	
	MEDIO ATRATO	XXX
	FRONTINO	
	BOJAYÁ	XXX
	URAMITA	
	URRAO	
	VIGÍA DEL FUERTE	Vigía del Fuerte - Cabecera municipal
Total Medio Atrato		
BAJO ATRATO	CARMEN DEL DARIÉN	XXX
	RIOSUCIO	Riosucio - Cabecera municipal
	UNGUÍA	Unguía - Cabecera municipal
	ACANDÍ	Acandí - Cabecera municipal
	TURBO	Turbo - Cabecera municipal, Matuntugo y El Roto
	MURINDÓ	Murindó - Cabecera municipal
	MUTATÁ	
	DABEIBA	
Total Bajo Atrato	8	
TOTAL	27	

¹ Las cabeceras municipales se encuentran incluidas en el territorio de los Consejos Comunitarios.

² La cabecera de Istmina no está ubicada en zona de influencia de la Cuenca del Atrato.

Tabla 6 Las cabeceras municipales se encuentran incluidas en el territorio de los Consejos Comunitarios. FUENTE: IAP 2018



3.1.3 Comunidades mestizas y/o campesinas

Las comunidades mestizas y/o campesinas son parte de la presente estrategia de socialización y formación en participación, corresponde a población no negra ni indígena de los municipios relacionados con la cuenca del Atrato, asentadas en territorios que ejercen influencia sobre dicha cuenca. Se relacionan en la tabla 7.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONSEJOS COMUNITARIOS ¹
ALTO ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	El Carmen de Atrato - Cabecera municipal
	BAGADÓ	
	LLORÓ	
	ATRATO	
	RÍO QUITO	
	EL CANTÓN DE SAN PABLO	
	UNIÓN PANAMERICANA	La Ye
	ISTMINA	
	CÉRTEGUI	Cértegui - Cabecera municipal
QUIBDÓ	Quibdó - Capital del Chocó	
Total Bajo Atrato	10	
MEDIO ATRATO	ABRIAQUÍ	
	CAÑAS GORDAS	
	MEDIO ATRATO	
	FRONTINO	
	BOJAYÁ	
	URAMITA	
	URRAO	
	VIGÍA DEL FUERTE	
Total Medio Atrato	8	
BAJO ATRATO	CARMEN DEL DARIÉN	
	RIOSUCIO	
	UNGUÍA	Tanela, Santa María, Gilgar y Balboa
	ACANDÍ	
	TURBO	
	MURINDÓ	
	MUTATÁ	
DABEIBA		
Total Bajo Atrato	8	
TOTAL	26	

Tabla 7 Asentamientos de comunidades campesinas y/o mestizas - FUENTE: IIAP 2018

3.1.4 Comunidades indígenas

La población indígena vinculada a la Sentencia T 622 bajo la lógica de la Cuenca del Atrato, es la correspondiente a los Resguardos Indígenas que se presentan en la tabla 8.

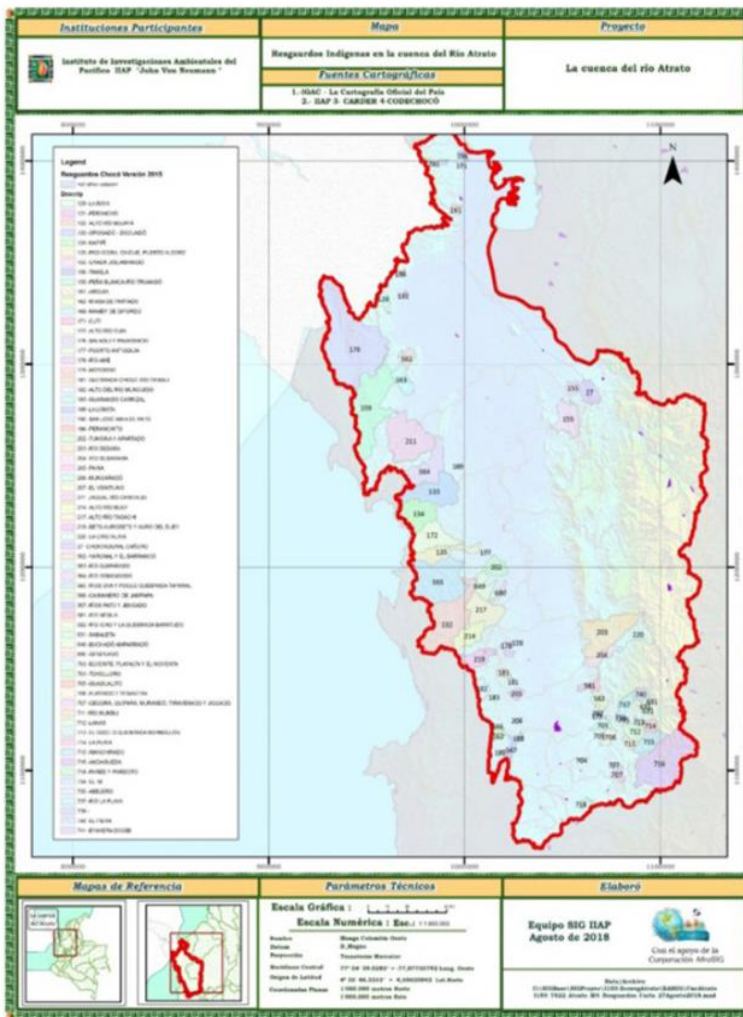
ID	NOMBRE RESGUARDO	ETNIA	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	ÁREA TOTAL (HA)
27	CHONTADURAL – CAÑERO	EMBERA	MUTATÁ	24 de 1996	9.850.00
	SUBTOTAL	1			9.850.00
129	LA RAYA	EMBERA	RIOSUCIO	38 de 1992	5.350.00
131	PERANCHO	EMBERA	RIOSUCIO	37 de 1992	896.00
159	PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ	EMBERA	RIOSUCIO	40 de 1992	58.180.00
176	SALAQUÍ Y PAVARANDÓ	EMBERA	RIOSUCIO	15 de 1983	107.000.00
192	PERANCHITO	EMBERA	RIOSUCIO	39 de 1992	1.629.00
562	YARUMAL Y EL BARRANCO	EMBERA	RIOSUCIO	42 de 1992	5.030.00
563	RÍO QUIPARADÓ	EMBERA WAUNANN	RIOSUCIO	61 de 1983	9.860.00
	SUBTOTAL	7			1 188.841.00
132	ALTO RÍO BOJAYÁ	EMBERA	BOJAYÁ	48 de 1988	52.361.51
133	OPOGADÓ – DOGAUDÓ	EMBERA	BOJAYÁ	44 de 2003	29.607.13
134	NAPIPI	EMBERA	BOJAYÁ	63 de 1986	21.190.00
135	PICHICORA, CHICUE, PUERTO ALEGRE	EMBERA	BOJAYÁ	40 de 1998	23.383.00
172	ALTO RÍO CUIA	EMBERA	BOJAYÁ	49 de 1986	22.362.00
177	PUERTO ANTIOQUIA	EMBERA	BOJAYÁ	42 de 1998	280.00
202	TUNGINA Y APARTADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	74 de 1990	8.940.06
649	BUCHADÓ AMPARRADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	01 de 1990	8.530.00
565	RÍOS UVA Y POGUE QUEBRADA TAPARAL	EMBERA	BOJAYÁ	23 de 1981	47.500.00
690	GEGENADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	217 de 2010	2.400.13
	SUBTOTAL	10			214.159.70
155	URADÁ – JIGUAMIANDÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	07 de 2003	19.744.59
169	MAMEY DE DIPURDÚ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	20 de 2003	205.00
211	JAGUAL RÍO CHINTADÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	136 de 1980	40.835.00
564	RÍO DOMINGODÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	35 de 1983	24.590.00
	SUBTOTAL	4			85.374.59
156	TANELA	EMBERA	ACANDÍ	101 de 1982	980.00
161	ARQUÍA	CUNA	ACANDÍ	261 de 1971	2.343.56
171	CUTI	CUNA	ACANDÍ	103 de 1982	244.00
	SUBTOTAL	3			3.567.56
178	RÍO AMÉ	EMBERA	MEDIO ATRATO	79 de 1990	3.512.00
181	QUEBRADA CHICUE RÍO TANGUÍ	EMBERA	MEDIO ATRATO	28 de 1992	2.729.00
203	RÍO BEBARÁ	EMBERA	MEDIO ATRATO	38 de 1998	27.119.00



ID	NOMBRE RESGUARDO	ETNIA	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	ÁREA TOTAL (HA)
204	RÍO BEBARAMÁ	EMBERA	MEDIO ATRATO	66 de 1988	8.875.00
205	PAINA	EMBERA	MEDIO ATRATO	54 de 1998	2.834.00
214	ALTO RÍO BUEY	EMBERA	MEDIO ATRATO	23 de 1986	13.151.25
219	BETÉ – ALTO BETÉ Y ALTO DEL BUEY	EMBERA	MEDIO ATRATO	16 de 1983	11.748.00
	SUBTOTAL	7			
162	MIASA DE PARTADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	36 de 1999	2.289.36
179	MOTORDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	61 de 1987	670.00
182	ALTO DEL RÍO MUNGUIDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	17 de 1992	5.590.00
183	GUARANDÓ CARRIZAL	EMBERA	QUIBDÓ	35 de 1999	72.61
188	LA LOMITA	EMBERA	QUIBDÓ	55 de 1998	1.017.00
206	MUNGARADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	37 de 1999	564.00
207	EL VEINTIUNO	EMBERA	QUIBDÓ	03 de 1994	200.01
217	ALTO RÍO TAGACHÍ	EMBERA	QUIBDÓ	24 de 1986	21.260.00
566	CAIMANERO DE JAMPAPA	EMBERA	QUIBDÓ	27 de 1987	1.742.00
581	RÍO NEGUÁ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1988	5.463.75
582	RÍO ICHÓ Y LA QUEBRADA BARATUDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	21 de 1985	5.342.00
703	EL VEINTE, PLAYA ALTA Y EL NOVENTA	EMBERA	QUIBDÓ	83 de 1982	4.227.50
	SUBTOTAL	12			
190	SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1998	820.00
567	RÍOS PATÓ Y JENGADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1988	4.908.50
	SUBTOTAL	2			124.134.98
220	LA CRISTALINA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	14 de 2000	12.536.78
631	SABALETA	EMBERA WOUNAAN	CARMEN DE ATRATO	01 de 1987	660.08
713	EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	16 DE 1982	1.277.36
714	LA PURIA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	56 DE 1998	5.237.50
734	EL 18	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	330 DE 2014	1.052.21
735	ABEJERO	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	79 DE 1999	230.48
737	RÍO LA PLAYA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	72 DE 1993	5.446.15
740	EL FIERA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	224 DE 2010	4.439.04
	SUBTOTAL	8			30.879.60
704	TOKOLLORÓ	EMBERA	LLORÓ	9 de 2001	254.01
705	GUADUALITO	EMBERA	LLORÓ	17 de 2002	428.18
706	HURTADO Y TEGAVERA	EMBERA	LLORÓ	72 de 1992	3.225.00
707	GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TRAVENADO Y JIGUADÓ	EMBERA	LLORÓ	11 de 2001	3.464.41
711	RÍO MUMBÚ	EMBERA	LLORÓ	63 DE 1983	3.000.00

ID	NOMBRE RESGUARDO	ETNIA	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	ÁREA TOTAL (HA)
712	LANAS	EMBERA	LLORÓ	3 DE 1984	6.832.60
715	WANCHIRADO	EMBERA	LLORÓ	71 DE 1992	9.035.00
	SUBTOTAL	7			26.239.20
716	ANDÁGUEDA	EMBERA	BAGADÓ	185 DE 1979	50.000.36
	SUBTOTAL	1			50.000.36
718	PARED Y PARECITO	EMBERA	CÉRTEGUI	18 DE 2003	1.846.36
	SUBTOTAL	1			1.846.36
741	EYAKERA DOGIBI	EMBERA	UNGUÍA	303 DE 2013	3.157.00
	SUBTOTAL	1			3.157.00
	TOTAL	64			738.050.35

Tabla 8 Resguardos Indígenas de la Cuenca del Atrato - FUENTE: IAP 2018



En la Figura 6 puede apreciarse la distribución espacial de los Resguardos Indígenas que se encuentran ubicados en la Cuenca del Atrato.

En la tabla 9 se evidencia la distribución política y administrativa de las comunidades indígenas de la Cuenca del Atrato, conforme la propuesta de distribución geográfica presentada.

◀ **Figura 6** Ubicación espacial de Resguardos Indígenas en la Cuenca del Río Atrato - FUENTE: IAP 2018



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDOS INDÍGENAS
ALTO ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	LA CRISTALINA, SABALETA, EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN, LA PURIA, EL 18, ABEJERO, RÍO LA PLAYA, EL FIERA
	BAGADÓ	ALTO ANDÁGUEDA
	LLORÓ	TOKOLLORÓ, GUADUALITO, HURTADO Y TEGAVERA, GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TRAVENADO Y JIGUADÓ, RÍO MUMBÚ, LANAS, WANCHIRADO
	RÍO QUITO	SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ, RÍOS PATÓ Y JENGADÓ
	CÉRTEGUI	PARED Y PARECITO
	QUIBDÓ	MIASA DE PARTADÓ, MOTORDÓ, , ALTO DEL RÍO MUNGUIDÓ, GUARANDÓ CARRIZAL, LA LOMITA, SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ, MUNGARADÓ, EL VEINTIUNO, ALTO RÍO TAGACHÍ, CAIMANERO DE JAMPAPA, RÍOS PATÓ Y JENGADÓ, RÍO NEGUÁ, RÍO ICHÓ Y LA QUEBRADA BARATUDÓ, EL VEINTE, PLAYA ALTA Y EL NOVENTA
Total Bajo Atrato	10	
MEDIO ATRATO	ABRIAQUÍ	
	CAÑAS GORDAS	
	MEDIO ATRATO	RÍO AMÉ, QUEBRADA CHICUE RÍO TANGUÍ, RÍO BEBARÁ, RÍO BEBARAMÁ, PAINA, ALTO RÍO BUEY, BETÉ - ALTO BETÉ Y ALTO DEL BUEY
	FRONTINO	
	BOJAYÁ	ALTO RÍO BOJAYÁ, OPOGADÓ - DOGAUDÓ, NAPIPI, PICHICORA, CHICUE, PUERTO ALEGRE, ALTO RÍO CUIA, PUERTO ANTIOQUIA, TUNGINA Y APARTADÓ, BUCHADÓ AMPARRADÓ, RÍOS UVA Y POGUE QUEBRADA TAPARAL, GEGENADÓ
	URAMITA	
	URRAO	
	VIGÍA DEL FUERTE	
Total Medio Atrato	8	
BAJO ATRATO	CARMEN DEL DARIÉN	URADÁ - JIGUAMIANDÓ, MAMEY DE DIPURDÚ, JAGUAL RÍO CHINTADÓ, RÍO DOMINGODÓ
	RIOSUCIO	LA RAYA, PERANCHO, PEÑA BLANCA - RÍO TRUANDÓ, SALAQUÍ Y PAVARANDÓ, PERANCHITO, YARUMAL Y EL BARRANCO, RÍO QUIPARADÓ
	UNGUÍA	EYAKERA DOGIBI
	ACANDÍ	TANELA, ARQUÍA, CUTI
	TURBO	
	MURINDÓ	
	MUTATÁ	CHONTADURAL - CAÑERO
	DABEIBA	
Total Bajo Atrato	8	
TOTAL	26	

Tabla 9 Ubicación geográfica de las comunidades indígenas conforme la propuesta de distribución espacial para atender la Sentencia T - 622 - FUENTE: IIAP 2018

3.2 Entes territoriales

Los entes territoriales que se considera necesarios de involucrar a los temas de socialización y formación en el marco de la Sentencia T 622, se muestran en la tabla 10, en este cuadro se identifican al día de hoy, representantes legales y contactos, tanto de las gobernaciones como de las alcaldías que hacen parte de la Cuenca del Atrato para facilitar su ubicación e invitación a hacer parte de la estrategia.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
Chocó	ACANDÍ	LILIA ISABEL CÓRDOBA BORJA	3118201185
	ATRATO	CRESCENCIO BEJARANO PALACIOS	3137125606
	BAGADÓ	MARINELLA PALOMEQUE SERNA	3152691533
	BOJAYÁ	JEREMIAS MORENO ALVAREZ	3117165440
	CARMEN DEL DARIÉN	ERLIN IBARGUEN MOYA	3154183660
	CÉRTEGUI	LINA PATRICIA MORENO PALACIOS	3128901992
	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	ELKIN ANTONIO PALACIOS P.	3105553140
	EL CARMEN DE ATRATO	JORGE IVAN BEDOYA MONTOYA	3105176236
	ISTMINA	ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA	3122962753
	LLORÓ	HENEIL CORREA RENTERIA	3113155169
	MEDIO ATRATO	JESUS ENRIQUE MOYA MENA	3154114259
	QUIBDÓ	ISAIAS CHALÁ IBARGUEN	3113184767
	RÍO QUITO	HERACLIO MENA ROMAÑA	3162882928
	RIOSUCIO	LUIS ENRIQUE MENA RENTERIA	3103304124
	UNGUÍA	OTONIEL PÉREZ SAENZ	3114660549
UNIÓN PANAMERICANA	MARTÍN AGUILAR HURTADO	3117701498	
GOBERNADOR DEL CHOCÓ: JHOANNY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA			
Antioquia	ABRIAQUÍ	JHON FREDY LÓPEZ SEPÚLVEDA	0348520086
	CAÑAS GORDAS	MARGARITA DEL ROSARIO LOPERA	0348564101
	DABEIBA	ANTONIO JOSÉ LARA	0348590035
	FRONTINO	YUDI ESTELLA PULGARÍN MARÍN	0348595032
	MURINDÓ	JORGE ELIÉCER MATURANA ÚSUGA	0348575041
	MUTATÁ	JAIRO ORTIZ	0348578602
	TURBO	ALEJANDRO ABUCHAR	0348273273
	URAMITA	LUIS ALFREDO TORRES ARANGO	0348574062
	URRAO	HEBERT HOLGUÍN DIAZ	0348502300
	VIGÍA DEL FUERTE	MANUEL ENRIQUE BORJA	
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA: LUÍS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ			

Tabla 10 Entes territoriales de Cuenca del Atrato. FUENTE: IAP 2018



3.2.1 Guardianes y equipo de apoyo

Son parte activa de esta estrategia de socialización y formación en participación, el cuerpo de guardianes y su equipo de apoyo, los cuales se encuentran relacionados en la tabla 11.

ORGANIZACIÓN	NOMBRE	MUNICIPIO	CONTACTO	CONDICIÓN
ASCOBA	Fausto Palacios	Riosucio	3207456699	Guardián
	Nevis Cuesta	Riosucio	3137262315	Guardiana
	Didier Rodriguez	Riosucio	3219659360	Apoyo
COCOMOPOCA	José A. Mosquera	Doña Josefa - Atrato	3128995796	Guardián
	Maryury Mosquera	Quibdó	3206464053	Guardiana
	Yajaira Palacios	Doña Josefa - Atrato		Apoyo
	José Gil Córdoba	Samurindó - Atrato	3206192240	Apoyo
	Delby A. Copete	Bagadó	3207034813	Apoyo
COCOMACIA	Alexander Rodríguez	Tagachí - Quibdó	3136358155	Guardián
	Ingris Asprilla		3148120551	Guardiana
	Oswaldo Palacios		3103994557	Apoyo
FISCH	Abid Manuel Romaña	Quibdó	3117004388	Guardián
	Vanessa Rivas Lopez	Quibdo	3235809478	Guardiana
	Jeison Palacios Robledo	Quibdó	3136589299	Apoyo
	Luz Enith	Quibdó	3104088148	Apoyo
	Adolfo Romaña	Quibdó	3136741913	Apoyo
C.C. PAIMADÓ	Bernardino Mosquera	Paimadó - Río Quito	3215249548	Guardián
	Valerio Andrade Mosquera	Paimadó - Río Quito	3122178217	Guardián
	Sandra Córdoba		3217630379	Apoyo
	Jhon J. Palacios		3128900204	Apoyo
MESA INDÍGENA	Nixon Chamorro		3137495244	Guardián
	Alba Quintana Áchíto	Quibdó	3146905441	Guardiana
	Arquímedes Carpio	Carmen Atrato	3136510852	Apoyo
	Claudia Domico	Quibdó	3217262090	Apoyo
M.A. CARMEN DE ATRATO	Ramón Cartagena	Carmen Atrato	3104618684	Guardián

Tabla 11 Cuerpo de Guardianes del Río Atrato FUENTE: IIAP 2018

3.2.2. Instituciones responsables de las órdenes

En la tabla 12 se pueden apreciar las instituciones responsables de las órdenes, las cuales serán objeto de la presente estrategia de socialización, en tanto deben conocer lo que ocurre en el territorio y hacer conocer a la comunidad y otras instituciones sobre su desempeño en el marco de la sentencia.

ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
1 Reconocer al Río Atrato, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derecho	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Ricardo Lozano Picón	3208648614
2 Plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la Cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales	MINISTERIO DE AMBIENTE	Ricardo Lozano	
	MINISTERIO DE HACIENDA	Alberto Carrasquilla	0313811700
	MINISTERIO DE DEFENSA	Guillermo Botero	0313150111
	CODECHOCO	Teófilo Cuesta	3108338865
	CORPOURABA	Vanessa Paredes	3103883964
3 Plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en la Cuenca del Atrato y demás afluentes del Chocó	GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS	Ver Cuadro 10	Ver Cuadro 10
	MINISTERIO DE DEFENSA		
	POLICÍA NACIONAL	Jorge H. Nieto R.	031515911
	EJÉRCITO NACIONAL	Ricardo Gómez N.	0312220950
	FISCALÍA	Humberto Martínez	
4 Plan integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria	GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS		
	MINISTERIO DEL INTERIOR	Nancy P. Gutiérrez	0312427400
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Andrés Valencia Pinzón	0312543300
	MINISTERIO DE HACIENDA		
	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Gloria Amparo Alonso	0313815000
	DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL	Susana Correa	0315954410
5 Estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato y sus comunidades.	GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS	Ver Cuadro 10	Ver Cuadro 10
	MINISTERIO DE AMBIENTE		
	MINISTERIO DE SALUD	Juan Pablo Uribe R.	0315893750
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	Martha L. Ospina	0312207700
	CODECHOCO		
CORPOURABA			



ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
6 Proceso de seguimiento y acompañamiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fernando Carrillo	0315878750
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	Israel Soler Pedroza	0314055200
	CORTE CONSTITUCIONAL	Alejandro Linares C.	0313506200
7 Dar efectivo cumplimiento a Recomendaciones de Resolución 064 de 2014 de Defensoría que declaró una crisis ambiental y humanitaria en el Chocó	GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CHOCÓ		
8 Asegurar recursos suficientes y oportunos para cumplimiento de las órdenes	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Iván Duque Márquez	0315629300
	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN		
	MINISTERIO DE HACIENDA		

Tabla 12 Instituciones responsables de órdenes en la Sentencia T - 622 - FUENTE: Corte Constitucional de Colombia, 2017

3.2.3. Instituciones de apoyo

También hacen parte de la estrategia de socialización y participación las instituciones ordenadas por la Honorable Corte Constitucional como de apoyo. En la tabla 13 se relacionan.

ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
1 Reconocer al Río Atrato, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeto de derecho	CUERPO DE GUARDIANES	VER CUADRO 11	VER CUADRO 11
2 Plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la Cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar	INSTITUTO VON ALEXANDER HUMBOLDT	Brigitte LG Baptiste	3174348073
	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Edgar Parra Chacón	(5) 6602253
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	John Jairo Arboleda	3009121382
	FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA -WWF-	Mary Lou Higgins	

ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
daños adicionales	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO	William Klinger Brahan	3204980725
3 Plan de acción para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en la Cuenca del Atrato y demás afluentes del Chocó	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
4 Plan integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria			
5 Estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato y sus comunidades	INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT		
	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA		
	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA		
	FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA -WWF-		
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO		
6 Proceso de seguimiento y acompañamiento al	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Carlos Alfonso Negret	0313144000
	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		



ORDEN	ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	CONTACTO
cumplimiento y ejecución de las órdenes	PANEL DE EXPERTOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
7 Dar efectivo cumplimiento a Recomendaciones de Resolución 064 de 2014 de Defensoría que declaró una crisis ambiental y humanitaria en el Chocó			
8 Asegurar recursos suficientes y oportunos para cumplimiento de las órdenes			

Tabla 13 Instituciones de apoyo según Sentencia T - 622 - FUENTE: Corte Constitucional de Colombia, 2017

3.2.4. Organismos de cooperación

Se busca que la cooperación no se encuentre distante del conocimiento de acuerdos y definiciones que buscan la atención integral de la gente que habita la Cuenca del Atrato, razón por la cual la divulgación de todo cuanto se acuerde en la perspectiva de intervención territorial del Atrato, debe coincidir con los apoyos brindados por la cooperación tanto nacional como internacional, de tal manera que no se encuentre desarticulación en la atención integral que requiere el territorio.

3.2.5. Panel de expertos

También hacen parte como sujetos activos de esta estrategia de participación el panel de expertos, los miembros de este panel tienen realmente las posibilidades de guiar con su conocimiento del territorio las diferentes opciones que se proyecten para la atención integral del Río Atrato, sus afluentes y la gente que habita la cuenca. En la tabla 14 se aprecian los miembros del panel de expertos.

NOMBRE	CARGO	ORGANIZACIÓN	CONTACTO
Ximena González	Abogada Líder	Tierra Digna	tierradigna@tierradigna.org
Mauricio Cabrera	Coordinador Política Minera	WWF	mcabrera@wwf.org.co
Pablo Bonilla Ingrid A. Rivera	Director	Consultorio Ambiental Unilibre	pabloe.bonilla@unilibre.edu.co
William Klinger B. Giovanny Ramírez	Director General	IIAP	wklinger@iiap.org.co gramirez@iiap.org.co
John J. Arboleda Jairo Zapata	Rector	Universidad de Antioquia	rectoria@udea.edu.co jairo.zapata@udea.edu.co
César Rodríguez	Director	Dejusticia	cerogara@gmail.com aramirez@dejusticia.org.
Gabriel Nemogá	Investigador	Grupo Plebio	grnemogas@gmail.com
Ernesto Montenegro	Director	ICANH	emontenegro@icanh.gov.co
Todd Howland	Representante	Oficina Alto Comisionado NUDH	sfonseca@hchr.org.co
Margarita Serje	Director	Departamento Antropología UNIANDES	mserje@uniandes.edu.co
Ana J. Cabezas	Sociedad Civil	Oro Legal	anilcabezas@gmail.com
Andrés Hernández	Profesor Asociado	CIDER UNIANDES	ahernand@uniandes.edu.co
Brigitte LG Baptiste	Directora	IVaH	brigittebaptiste@humboldt.org.co
Beatriz Duque Montoya	Líder Legalización y formalización	Oro legal	bduque@orolegal.org
Jesús Oliveros	Vicerrector de Investigaciones	Universidad de Cartagena	joliverov@unicartagena.edu.co
Fausto Palacios	Guardián	ASCOBA	palaciossalaqui12@hotmail.com
Ingrid Asprilla	Guardiana	COCOMACIA	info@cocomacia.org.co

Tabla 14 Miembros del panel de expertos conformado para la Sentencia T - 622

FUENTE: Procuraduría General de la Nación, 2017



4. INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

La tarea que surge de la presente estrategia de participación está orientada a, que las organizaciones formales e informales accionantes de la sentencia, el cuerpo de guardianes, la comunidad y otras agrupaciones participen activamente tomando decisiones, asumiendo responsabilidades específicas y fomentando la creación de nuevos vínculos de colaboración en favor de las acciones emprendidas para el cumplimiento de las órdenes.

La participación comunitaria permite la coordinación estrecha entre las organizaciones accionantes, el cuerpo de guardianes comunidad, instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales. Para lograrla, existen condiciones básicas que muchas veces pueden presentarse en forma combinada, y en otros casos no existen, por ello es muy importante tener en cuenta que la participación comunitaria no se realiza con los deseos sino con las acciones.

Para continuar con el trabajo de participación comunitaria es necesario tener en consideración lo siguiente:

Los guardianes y las comunidades accionantes deben estar coordinados, con capacidad para realizar acciones comunes, la participación de las comunidades debe

ser de carácter voluntario, sin presiones ni autoritarismo, el clima político debe ser favorable y si no favorece directamente la participación de la comunidad, por lo menos que no la impida.

Debe haber una coordinación intersectorial, eso significa que todas las organizaciones accionantes, el cuerpo de guardianes y otros actores de las comunidades puedan participar en conjunto. La comunidad previamente debe saber de manera clara, cuál va a ser el papel que va a desempeñar en el proceso de participación comunitaria, lo que supone:

La difusión y movilización social para conocer los contenidos de la sentencia y otros contenidos sobre la oferta ambiental y las necesidades de intervención que tiene el territorio.

Concentración social para el cambio, sobre la base de los avances en el cumplimiento de las órdenes de la sentencia.

Fortalecimiento y legitimación del rol de los guardianes y las organizaciones accionantes ante la institucionalidad pública y privada.

Para orientar, impulsar y hacer seguimiento a las acciones que se desarrollen en el territorio de proponen como mínimos los siguientes mecanismos:

Una entidad con presencia permanente en el territorio que actúe como Secretaría Técnica y tenga la función de generar la necesaria articulación de

todas las instituciones que desarrollen acciones en el marco de la Sentencia T-622, así como la comunidad asentada en el territorio de la Cuenca del Atrato, e incluso, coordine las intervenciones territoriales más allá de las tareas ordenadas por la Honorable Corte Constitucional.

Una Mesa Permanente para la Cooperación en la Cuenca Atrato, conformada por Instituciones del Estado, organizaciones étnicas y sociales, iglesias, cooperación internacional presente en el territorio, en la cual se discutan y aprueben los mecanismos de intervención integral en la Cuenca del Atrato, orientados a generar el bienestar colectivo de sus pobladores y el manejo sostenible de su oferta territorial, tanto natural como cultural. Se propone que una vez conformada se reúna con periodicidad semestral en las ciudades de Quibdó o Medellín, previa convocatoria realizada por la entidad articuladora que ejerce funciones de secretaría técnica.

Tres Comités Operativos Subregionales (Bajo Atrato, Medio Atrato, Alto Atrato). Se encargarán de poner en marcha un sistema de vigilancia social sobre la ejecución de los planes, programas, y proyectos que lleven a acciones definidas en la mesa de cooperación. Se destaca el importante papel que en estos comités desempeñan los organismos de control del Estado y los representantes de las organizaciones étnicas presentes en el territorio. Se propone que una vez conformados se reúnan con periodicidad trimestral en cualquiera de las poblaciones correspondientes a la división espacial propuesta para el territorio, previa convocatoria de la entidad articuladora.

Un Comité de tratamiento de conflictos. Se encarga de establecer los mecanismos de superación de las diferencias que se presenten en el relacionamiento entre las instituciones y la comunidad, así como entre los actores locales que hacen presencia en el territorio, este comité podría autónomamente dividirse conforme la propuesta de distribución territorial que se presenta en este documento. Se propone la conformación siguiente: Uno de los obispos de la región, un delegado de las Naciones Unidas en Colombia, un delegado de Gobierno Nacional y dos delegados de las organizaciones étnicas y sociales, uno por comunidades negras y otro por comunidades indígenas. Se propone que una vez conformado se convoque cada vez que se requiera de sus recomendaciones, previa convocatoria realizada por la entidad articuladora.

Dos unidades departamentales de coordinación técnica y administrativa en Chocó y Antioquia. Se propone que estas unidades sean coordinadas por las gobernaciones del Chocó y Antioquia con el apoyo técnico de la Universidad Tecnológica del Chocó y de la Universidad de Antioquia respectivamente, para lo cual éstas se organizarán autónomamente, convocarán e invitarán a quienes consideren necesario, y se reunirán con una frecuencia bimensual.

Las organizaciones territoriales, organizaciones juveniles y jóvenes de ambiente del departamento del Chocó, específicamente de los municipios priorizados en el convenio 575 de 2017 celebrado entre el IIAP Y el MADS, en relación con la implementación de la estrategia de participación comunitaria, manifiestan.



Que para la socialización de las órdenes de la sentencia y los resultados de la estrategia se realicen giras al interior de los consejos comunitarios locales y resguardos indígenas, encuentros zonales y asambleas para validar las recomendaciones y propuestas de las comunidades

Establecer un día denominado “Día del Atrato” en el que se dispongan de todas las personas efectivas y necesarias para la limpieza del río. Este será un día lleno de una agenda temática conforme al río Atrato.

Que se implemente un sistema de incentivos para personas que estarán de guardianes en los respectivos municipios

Que se implemente una cátedra en los planteles educativos de los municipios priorizados de dicha sentencia, para que los habitantes tengan pleno conocimiento del proceso que se lleva a cabo

Que se introduzca en los reglamentos internos de los consejos comunitarios locales los aspectos centrales en relación con la sentencia.

Organizar un encuentro en que se convoque a los jóvenes miembros de las distintas organizaciones juveniles que hacen parte de los municipios accionantes de la sentencia.

4.2 ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA

Además de las reuniones circunscritas a los mecanismos de participación descritos con anterioridad, se proponen los siguientes espacios de participación masiva, los cuales

podrían ser de mucha utilidad tanto para la socialización de información como para la toma de decisiones: El Foro Interétnico Solidaridad Chocó, las Asambleas de Organizaciones de segundo nivel tanto negras como indígenas, las Asambleas Locales de Organizaciones étnicas y los encuentros comunitarios generales.

La incorporación del Foro Interétnico Solidaridad Chocó -FISCH- obedece a su gran nivel de convocatoria y credibilidad, así como al trabajo que por año ha venido desarrollando en procura de garantizar los derechos colectivos de la población. El desempeño adecuado del FISCH en el marco de la Sentencia T - 622 está mediado por la efectiva convocatoria de entidades y organizaciones étnicas y sociales que se encuentran ubicadas en la cuenca y corresponden al Departamento de Antioquia, así como en la apertura de sus sitios de encuentro, los cuales deben combinar de manera equilibrada a los dos departamentos.

Las Asambleas Generales de organizaciones étnicas de segundo nivel, por ejemplo COCOMACIA, COCOMOPOCA, ASCOBA, OIA, CRICH, OREWA, FEDEOREWA, entre otros, serán muy importantes espacios de socialización y participación, siempre que se consoliden en la costumbre de convocar instituciones a un proceso similar a rendiciones de cuentas con énfasis en la atención de la Sentencia T - 622 y en la producción de información y conocimiento para la toma de decisiones responsables con el ambiente y la sociedad.

Las Asambleas de Consejos Comunitarios Locales y de Resguardos Indígenas son:

Espacios que pueden aprovecharse para socializaciones que tengan como requerimiento una mayor dedicación en tiempo para hacer comprensible la información a compartir o a construir de manera conjunta. Este tipo de espacios brinda una oportunidad de informar al detalle o mediante procedimientos que permiten la llegada a un público con limitaciones en su formación académica, pero con un enorme conocimiento del territorio, sus recursos y su manejo.

Adicional a los espacios de participación anteriores, los cuales funcionarán pensando en un fortalecimiento que contemple su mejor organización, sus procesos de convocatoria, la participación de entidades acompañantes, la movilidad y estadía de los grupos étnicos y organizaciones sociales, entre otros aspectos, se proponen encuentros comunitarios, que le sirvan al conocimiento del avance en el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, pero también en la información adicional que se produzca en territorio y la toma de decisiones que puedan afectar la calidad ambiental de la Cuenca del Atrato y las condiciones de vida de la población.

Estos encuentros comunitarios serán convocados con por lo menos un mes de anticipación y se desarrollarán en poblaciones con infraestructura suficiente para soportar reuniones de esta magnitud, Quibdó, Medellín y Turbo son opciones que cumplen con estos requisitos. Se realizarán con una periodicidad semestral, previa circulación de una agenda acordada en las instancias de participación y decisión correspondientes.

4.3. DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el entendido que la información y el conocimiento son la base para garantizar una adecuada participación tanto institucional como comunitaria, debe existir un repositorio, donde se disponga, con posibilidades de rápido y fácil acceso, toda la información concerniente a la Sentencia T - 622, pero también todo lo que se produzca en términos de conocimiento del territorio, que haga posible la toma de decisiones informadas.

En este sentido, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico propone abrir una ventana en su Sistema de Información Ambiental Territorial Pacífico Colombiano SIAT - PC, para que se acceda a toda la información relacionada con la sentencia y también a aquella producida orientada al conocimiento de acciones para el desarrollo sostenible de la región

La entidad desarrollará una aplicación para que todos los actores territoriales tengan acceso a la información alojada en el SIAT - PC desde sus teléfonos celulares y otros dispositivos móviles con un plan mínimo de conectividad electrónica, al tiempo que adelantará un proceso de capacitación básica acerque a los interesados al manejo de las herramientas de disposición de información diseñadas. La información será accedida desde un ícono ubicado en el SIAT - PC que se identificará como Sentencia del Atrato.





5. CONTENIDOS DE LA SOCIALIZACIÓN Y MECANISMOS PARA SU DESARROLLO

Los contenidos mínimos que debe abordar la estrategia de socialización y formación en participación, han sido rigurosamente recogidos de los talleres realizados en el marco del convenio IIAP – MADS, considerando la opinión de los asistentes y la experiencia institucional en el trabajo realizado en la cuenca del Atrato, particularmente lo adelantado por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, universidades de la región y otras instituciones. La estrategia debe tener los siguientes contenidos mínimos:

- 7.1. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DE LA PARTICIPACIÓN**
- 7.2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- 7.3. LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LA POBLACIÓN**
- 7.4. ACCIONES LEGALES PARA LA RECLAMACIÓN DE DERECHOS**
- 7.5. ACTORES SOCIALES E INSTITUCIONALES DEL TERRITORIO**
- 7.6. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA**
- 7.7. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA**
- 7.8. ÓRDENES DE LA SENTENCIA E INSTITUCIONES RESPONSABLES**
- 7.9. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**
- 7.10. EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PAZ TERRITORIAL**
- 7.11. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**
- 7.12. LOS PROBLEMAS AMBIENTALES DEL TERRITORIO Y SU MANEJO**



- 7.13. LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DEL TERRITORIO
- 7.14. OFERTA AMBIENTAL Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL TERRITORIO
- 7.15. LA DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES
- 7.16. LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO
- 7.17. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRODUCTIVO
- 7.18. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL
- 7.19. DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL TERRITORIO
- 7.20. SISTEMAS DE MONITOREO TERRITORIAL
- 7.21. RESTAURACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS DEGRADADOS

En desarrollo de los contenidos de este acápite, se adjunta información relacionada con los títulos sugeridos, y otros casos, se ubica en este documento, información mínima que orienta al lector sobre lo que se piensa desde la formulación de la estrategia.

Se adjunta el siguiente listado algunos documentos y estudios realizados por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, los cuales pueden tomarse como documentos bases para la construcción colectiva en cada uno de los temas que se exponen:

Visión Pacífico Sostenible, Planes de Atención Integral, Navegabilidad del Atrato, Zonificación Ambiental de la Reserva Forestal del Pacífico, Estructura Ecológica Principal del Chocó Biogeográfico, Línea Base Ambiental de los humedales del Bajo Atrato, otros estudios.

ANEXO A

MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS

Las autoridades étnicas, tienen un marco legal que les permite tener derechos especiales y proyectos generales, en ese sentido deben tener tratamiento diferencial y procesos de concertación concretos que respeten su autonomía y la identidad cultural, para tales fines, se consideran las siguientes normas: Convenio 169 de la OIT: Es un instrumento legal internacional, transforman la realidad jurídica de los pueblos Indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros y Tribales en Colombia, dándole estatus de grupo étnico y reconociéndole el derecho a la propiedad colectiva del territorio del Pacífico, el cual ha venido ocupando y usando por ancestralidad con prácticas tradiciones propias que contribuyen a la sostenibilidad de los recursos naturales, la construcción social y cultural del territorio como espacio de vida, dado que el territorio suministra el conjunto de recursos para la satisfacción de la alimentación y demás factores que le dan Bienestar a la comunidad.

La constitución política de Colombia establece reconocimientos espaciales como:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho: Este principio constitucional nos está planteando que Colombia es un estado que funciona basado en el reconocimiento de los derechos tanto individuales como colectivos.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana: Es claro que este artículo reconoce la existencia y protección especial de la diversidad étnica en Colombia. Donde la comunidad negra e indígena son unos de los grupos étnicos que conforman la sociedad colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación: Se reconoce la obligación de todos los colombianos de proteger las tierras comunales de los grupos étnicos, como las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por formar parte de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

La ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Ley 70 de 1993: esta es una norma que parte la historia de la presencia de las comunidades negras en dos, un antes y un después, para ello establece preceptos importantes como:

Artículo 4o. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. De la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Artículo 5o. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicarles, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Decreto 1745 de 1995: Este es el único decreto reglamentario de la ley 70 de 1993, y de gran importancia para la materia territorial, dado que a través de este se materializan los derechos territoriales de las comunidades negras, tal como lo definen los siguientes artículos.

Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 32. Manejo y administración. El territorio titulado como Tierras de las Comunidades Negras será manejado y administrado por la Junta del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General. La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, que evite la concentración de las tierras en pocas manos y que permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se benefician todos los integrantes de la



omunidad, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme se reglamente el Capítulo IV de la ley 70 de 1993.

Artículo 33. Enajenación. Solo podrán enajenarse el usufructo sobre las áreas correspondientes a un grupo familiar o a un miembro de la comunidad por parte del titular o titulares de este derecho con la aprobación de la junta del Consejo Comunitario por las causas establecidas en la Ley 70 de 1993 y en el reglamento interno del Consejo Comunitario. El ejercicio del derecho preferencial de adquisición de usufructo únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otro miembro del grupo étnico con el propósito de preservar la integridad de las Tierras de las Comunidades Negras y la entidad cultural de las mismas.

Los artículos anteriores fundamentan los derechos de las comunidades étnicas, por lo tanto, un proceso de concertación y de entendimiento tiene bases legales y constitucionales.

ANEXO B

CONSIDERACIONES SOBRE PARTICIPACIÓN

La participación es el proceso mediante el cual los ciudadanos asumen el compromiso de trabajar por la solución de problemas públicos y privados, utilizando los mecanismos de participación ciudadana existentes y ejerciendo los derechos reconocidos en la Ley, que contribuyen al

desarrollo humano y ambiental sostenible. Este proceso se puede hacer en coordinación con diferentes entidades públicas, el sector productivo, organizaciones no gubernamentales, comunidades y el sector académico.

Participar es la acción y voluntad de intervenir en un colectivo con el que se tiene un sentimiento de pertenencia. La participación es siempre dinámica y debe cumplir con las premisas de recibir información, para poder opinar y colaborar con una determinada actuación. La participación puede ser individual o colectiva y es un proceso, no simplemente una reunión de información.

La participación en materia ambiental consiste en la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas que afectan al ambiente, lo cual es inherente al ejercicio del poder estatal. De esta manera, existen mecanismos que permiten integrar los conocimientos y criterios de la ciudadanía en las decisiones sobre políticas públicas determinantes de la situación del entorno.

El proceso de participación puede iniciarse con la información que incluye el conjunto de datos, hechos, nociones y mensajes a través de los cuales los participantes conocen e interpretan una situación y adquieren elementos de juicio para su conducta. Seguidamente se presenta el nivel de consulta que constituye el procedimiento mediante el cual los participantes opinan sobre todos o algunos de los aspectos de un problema o situación.

Esa opinión constituye un elemento de juicio para la toma de decisiones.

Subsiguientemente se encuentra la iniciativa, que es la formulación de sugerencias por parte de los agentes participantes destinados a resolver un problema o transformar una situación.

La participación comunitaria: Involucra a todas las personas que hacen parte de la comunidad, sin discriminar a ninguna, en lo que es común a todos. Es básicamente en el reconocimiento de derechos que de manera genérica otorga la constitución política a las personas y se encuentra ligada al proceso de toma de decisiones en los niveles municipal o local.

La participación social: se considera como el proceso de agrupación de los individuos en distintas organizaciones de la sociedad civil para la defensa y representación de sus intereses particulares que son compartidos y se convierten en el punto de convergencia de reunión de la organización social que trabaja o lucha por ellos y ellas.

La participación ciudadana: es concebida como el ejercicio democrático que permite a los ciudadanos individual o colectivamente vigilar los actos de la administración pública, desde la toma de decisiones en el proceso de planeación hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado. También es considerada como una forma de intervención de los ciudadanos en las actividades públicas actuando en función de unos intereses sociales particulares, que puede decirse que son difusos como el derecho a la salud, al trabajo, al ambiente sano, a la cultura, según.

A su vez es definida una modalidad de participación más directa y efectiva, convirtiéndose en la expresión del ciudadano a través del ejercicio de ciertos derechos y mediante la utilización de otras acciones que le permite actuar o decidir mediante el ejercicio adecuado de mecanismos, vías, medios o canales claramente establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, es concebida como el acto voluntario y consciente que procede desde el individuo como sujeto de derechos y deberes como ciudadano y está establecida por la intervención de los ciudadanos en determinados ámbitos en que se tiene injerencia colectiva alrededor de derechos de la población o el cumplimiento de obligaciones, se busca el interés general.

ANEXO C

RESUMEN DE LA SENTENCIA T – 662

ANTECEDENTES DE LA TUTELA QUE DIO ORIGEN A LA SENTENCIA T-622

El departamento del Chocó, lugar donde se desarrollan los hechos de la presente acción de tutela, tiene una extensión de 46.530 km² lo que equivale al 4.07% del total de extensión de Colombia. En su organización territorial está conformado por 30 municipios distribuidos en 5 regiones: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Baudó (Pacífico Sur) y Darién es un territorio donde confluyen múltiples grupos raciales, cuenta con una población cercana a los 500.000 habitantes de los cuales el 87% de la población es afrodescendiente, 10% indígena y 3% mestiza.



En su composición, el 96% de la superficie continental está constituida por territorios colectivos de 600 comunidades negras agrupados en 70 consejos comunitarios mayores con 2.915.339 hectáreas tituladas y 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule, que corresponden a 24 de los 30 municipios del Chocó; el 4% restante está habitado por población campesina mestiza.

El río Atrato es el más caudaloso de Colombia y también el tercero más navegable del país, después del río Magdalena y del río Cauca. El Atrato nace al occidente de la cordillera de los Andes, específicamente en el Cerro Plateado a 3.900 metros sobre el nivel del mar y desemboca en el golfo de Urabá, en el mar Caribe. Su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales 500 son navegables. La parte más ancha del río tiene una longitud de 500 metros y en cuanto a la parte más profunda se estima cercana a los 40 metros. Recibe más de 15 ríos y 300 quebradas; entre los principales se cuentan: el Andágueda, Beté, Bojayá, Buchadó, Cabí, Cacarica, Capá, Domingodó, Napipí, Neguá, Muguindó, Murrí, Opogodó, Puné, Quito, Salaquí, Sucio, Tagachí y Truandó.

La cuenca del río Atrato se encuentra delimitada al este por la cordillera occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se encuentra la divisoria de aguas con el río San Juan definida por el istmo de Isthmina. Es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para la agricultura.

La cuenca hidrográfica del río Atrato la integran comunidades étnicas que habitan en los municipios de Acandí, Bajo Atrato, Riosucio, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién (Curvaradó, Domingodó y Bocas), Bagadó, Carmen de Atrato, en Chocó; y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo, en Antioquia.

Las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afrocolombianas e indígenas, entre ellas las demandantes, que las han habitado ancestralmente, en donde también existen comunidades mestizas descendientes de migrantes de diversas regiones del país. Entre las formas tradicionales de vida y sostenimiento propias de estas comunidades se destacan la minería artesanal, la agricultura, la caza y la pesca, con las que aseguraron por siglos un abastecimiento total de sus necesidades alimentarias.

Algunas de estas actividades -que permanecieron intactas hasta la década de los ochenta- eran principalmente: (i) la agricultura, realizada por medio del sembrado y labrado programado de plantaciones de diversos alimentos como maíz, arroz, chontaduro, cacao, cocotero, pacó, caimitos, guamas, caña de azúcar y plátano; y, (ii) la pesca, por medio de flechas, atarrayas y rústicas herramientas; (iii) la minería artesanal aplicando diversos métodos ancestrales de extracción de oro y platino.

Las comunidades han hecho de la cuenca del río Atrato no solo su territorio, sino el espacio para reproducir la vida y recrear la cultura; se encuentran asentadas -a lo largo

del alto y medio Atrato- y están organizadas a través de los siguientes Consejos Comunitarios: (i) el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato -Cocomopoca- que está integrado por 3.200 familias afrodescendientes congregadas en 43 comunidades con 73.000 hectáreas tituladas como territorios colectivos; (ii) el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -Cocomacia- compuesto por 120 comunidades afrodescendientes con 695.245 hectáreas tituladas como territorios colectivos[6], así como la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato -Ascoba- y el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó -FISCH- (compuestos por 47 organizaciones), quienes han habitado en sus territorios ancestralmente y en los que han establecido sus formas tradicionales de vida a través de la agricultura, la caza, la pesca y la minería artesanal, actividades con las que garantizan su abastecimiento total de alimentos, que ahora -a juicio de los accionantes- se encuentra en peligro por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegales, en una región que ha sufrido los rigores de la guerra y del desplazamiento forzado en el marco de la intensificación del conflicto armado interno.

Adicionalmente, la exclusión social en Chocó tiene profundas raíces históricas debido a que tras la independencia no se construyeron instituciones político-administrativas incluyentes sino puramente extractivas, con muy pocos controles, lo que ha favorecido la corrupción desde tiempos coloniales.

En la actualidad, el departamento del Chocó presenta índices de población según los cuales, el 48.7% vive en condición de pobreza extrema. De acuerdo al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI- que mide si las necesidades básicas de la población se hallan cubiertas de acuerdo a unos criterios mínimos en las diferentes regiones del país, se encuentra que para esta región es del 82.8%, el más alto del país, dentro del cual cerca del 79% de sus habitantes presenta al menos una NBI, por lo que tienen el indicador más bajo en calidad de vida del país con el 58% frente al promedio nacional que es del 79%.

HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA SENTENCIA

Es de resaltar que mediante una acción de tutela interpuesta por el Foro inter-étnico solidaridad choco en marcado en su estrategias de seguridad social y jurídica de derecho y los concejos comunitarios mayores de la cuenca del río Atrato que son los interlocutores directos de sus comunidades como son el concejo comunitario mayor de la asociación campesina integral del Atrato COCOMACIA y el concejo comunitario mayor de la organización popular y campesina de el alto Atrato COCOMOPOCA y la asociación de concejos comunitarios del bajo Atrato ASCOBA , que auspiciado y representados por el centro de estudios para la justicia social TIERRA DIGNA.

La acción de tutela se interpone para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen



maquinaria pesada -dragas y retroexcavadoras- y sustancias altamente tóxicas -como el mercurio- en el río Atrato (Chocó), sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.

Refiere que la explotación minera mecanizada -que se viene desarrollando a gran escala de forma ilegal desde finales de la década de los noventa por diferentes actores- afecta principalmente la cuenca alta y media del río Atrato (e incluso su desembocadura en el golfo de Urabá), así como sus afluentes principales, en particular, el río Quito, el río Andágueda (territorio de Cocomopoca), el río Bebará y el río Bebaramá (territorio de Cocomacia); concretamente, a través del uso de maquinaria pesada como dragas de succión -también llamadas por los locales "dragones"-, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras, que a su paso destruyen el cauce del río y realizan vertimientos indiscriminados de mercurio y otras sustancias e insumos requeridos para el desarrollo de estas actividades en el Atrato y sus afluentes, además de la dispersión de vapores que arroja el tratamiento del mencionado químico en los entables mineros.

Indica que los aprovechamientos mineros ilegales que se realizan en el río Atrato, sus afluentes y territorios contiguos, que para 2013 según datos de Codechocó -la

autoridad ambiental regional- se estimaron en 200 entables mineros y aproximadamente 54 dragas en operación, se caracterizan por la extracción de metales preciosos, en especial oro y platino, para lo que se emplean distintas modalidades de explotación con maquinaria pesada.

La primera forma es la minería aluvial que supone la extracción directa de metales del lecho de los ríos por medio de dragas de succión y aplicación de mercurio; la segunda forma es la minería de veta a cielo abierto por medio del uso de retroexcavadoras que levantan grandes capas de tierra, dando con ello apertura a perforaciones profundas en las que se utiliza también el mercurio para lograr la separación del mineral.

En igual sentido, afirma que entre los factores de contaminación asociados a las actividades de extracción minera ilegal en la cuenca del río Atrato, uno de los más graves es el vertimiento de mercurio, cianuro y otras sustancias químicas tóxicas relacionadas con la minería, lo que representa un alto riesgo para la vida y la salud de las comunidades toda vez que el agua del río es utilizada para el consumo directo, es la fuente principal para la agricultura, la pesca y para las actividades cotidianas de las comunidades. En consecuencia, considera que la contaminación del río Atrato está atentando contra la supervivencia de la población, los peces y el desarrollo de la agricultura que son elementos indispensables y esenciales de alimento en la región, que es el lugar en donde las comunidades han construido su territorio, su vida y recrean su cultura.

Resalta que la situación de crisis ambiental que se ha desencadenado como consecuencia de las actividades reseñadas tiene efectos dramáticos en la pérdida de vidas de población infantil indígena y afrodescendiente. Según varios informes de la Defensoría del Pueblo, en las comunidades indígenas de Quiparadó y Juinduur, las cuales se sitúan en la subregión del bajo Atrato (Riosucio), durante el año 2013 se constató la muerte de 3 menores de edad y la intoxicación de 64 más por ingerir agua contaminada. De igual forma, el pueblo indígena Embera-Katío, que se encuentra ubicado en la cuenca del río Andágueda -afluente del Atrato-, en el año 2014 reportó la muerte de 34 niños por razones similares.

Respecto de las comunidades afrocolombianas, afirma que como consecuencia de la contaminación producida por actividades de explotación minera y forestal ilegales se viene presentando una creciente proliferación de enfermedades como diarrea, dengue y malaria en las mismas de acuerdo a los informes reseñados de la Defensoría del Pueblo. A la situación anteriormente descrita, añaden que la región no cuenta con un sistema de salud adecuado para atender estas enfermedades ni a los colectivos étnicos.

Adicionalmente, señala que la explotación forestal se caracteriza por la utilización de maquinaria pesada, de sustancias químicas para inmunizar la madera y por la construcción de canales artificiales para el acarreo de la misma, acciones que han puesto en peligro de extinción a las especies vivas de la zona -tanto vegetales como

animales- y han cambiado el curso natural de los ríos -afectando sus ciénagas y humedales-, lo que implica graves consecuencias para la subsistencia de las colectividades allí asentadas. De hecho, aduce que de los 18 brazos navegables que tiene el río Atrato, hoy en día solo es posible la navegabilidad en uno de ellos, a causa del taponamiento y sedimentación de las fuentes hídricas producido por la inadecuada disposición de las maderas y sus desechos.

Afirma que a pesar de los varios llamados de urgencia -incluido el de la Defensoría del Pueblo que en septiembre de 2014 declaró una emergencia humanitaria y ambiental en Chocó-, resulta altamente preocupante que las instituciones estatales competentes, entre ellas la Presidencia de la República y los Ministerios de Salud, Ambiente, Minas, Agricultura, Vivienda, Educación, Defensa, el Instituto Nacional de Salud y los departamentos de Chocó y Antioquia, entre otros, no hayan realizado acciones integrales para enfrentar y dar solución a esta grave situación que amenaza la calidad de las aguas del río Atrato, sus principales afluentes, la existencia de sus bosques y de su población.

En el mismo sentido, denuncia el completo abandono del Estado colombiano en materia de infraestructura básica en la región, que no cuenta con sistemas de acueducto, alcantarillado o disposición final de residuos. A este respecto, se indica que la falta de un sistema adecuado y eficiente de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico profundiza las consecuencias de las actividades de



explotación descritas, ya que no se cuenta con rellenos sanitarios ni otros mecanismos de disposición final y tratamiento de basuras, las cuales en su mayoría se ubican a cielo abierto o son arrojadas al río Atrato y sus afluentes.

Reitera que desde hace varios años las colectividades y sus representantes han alertado sobre la urgencia de proteger y garantizar la vida digna de las comunidades étnicas -afrocolombianas e indígenas- que habitan a lo largo de la cuenca del Atrato, sin que haya habido acciones concretas por parte del Estado. Agrega que en la actualidad los problemas denunciados se han profundizado al punto de configurar una crisis sin precedentes, originada en la contaminación de las aguas por sustancias tóxicas, erosión, empalizadas que restringen la movilidad, acumulación de basuras, sedimentación intensiva, vertimiento de residuos sólidos y líquidos al río, deforestación, taponamiento de subcuentas y brazos de navegación, y pérdida de especies; todo esto, en medio de un escenario histórico de conflicto armado.

Puntualiza que las múltiples afectaciones ambientales, sociales y en salud que vienen produciendo la explotación minera y forestal ilegal que se realiza en el río Atrato, ha motivado la creación de algunos espacios de concertación institucional como la denominada “Mesa Minera Interinstitucional”, que no han funcionado en la medida en que no están abordando las políticas estructurales que requiere el departamento del Chocó para superar esta crisis socio-ambiental ocasionada por la minería, ni las medidas que se necesitan para alcanzar la protección de los derechos de las comunidades, entre ellas las accionantes.

También destaca que se han presentado varias acciones populares, algunas de las cuales se encuentran en curso desde hace varios años y otras han sido falladas a favor de las comunidades étnicas, sin que con ello se haya logrado articular la acción estatal para salvaguardar a las poblaciones y emprender la recuperación de los ríos.

Por último, señala que dichas reclamaciones judiciales no han sido efectivas: con el paso del tiempo esta grave problemática que enfrentan las comunidades se ha incrementado de forma exponencial, lo que ha llevado a una vulneración masiva y sistemática de sus derechos. En síntesis, solicita al juez constitucional que se tutelen los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes, y en consecuencia, se emitan una serie de órdenes y medidas que permitan articular soluciones estructurales ante la grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria que se vive en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y sus territorios aledaños.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas (encargadas de hacer frente a esta situación, tanto del nivel local como del nacional), se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes?

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Las entidades estatales demandadas (tanto del orden nacional como local) vulneraron los derechos a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del Atrato, sus afluentes y territorios aledaños al omitir el cumplimiento de sus deberes constitucionales y no tomar medidas efectivas, concretas y articuladas para enfrentar y dar solución a la realización de actividades intensivas de minería ilegal en la zona.

CONCLUSIÓN DE LA CORTE

Las autoridades estatales demandadas son responsables de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas demandantes por su conducta omisiva al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales, que han generado la configuración de grave crisis humanitaria y ambiental en la cuenca del río Atrato (Chocó), sus afluentes y territorios aledaños.

Respecto del vertimiento de mercurio y otras sustancias químicas tóxicas necesarias para la realización de actividades mineras ilegales en el río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

En cuanto a la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente sano de las comunidades étnicas accionantes. La Corte debe comenzar por señalar que efectivamente la principal actividad económica del Chocó en

la actualidad es la minería ilegal. Y que esta explotación mecanizada, a pesar de los esfuerzos del Estado por combatirla, se realiza de forma intensiva e indiscriminada, con uso de dragas, dragones, retroexcavadoras y de sustancias químicas tóxicas como el mercurio y el cianuro para obtener la separación del mineral de oro de las impurezas generando con ello una notable contaminación ambiental que afecta, en su conjunto, los derechos a la vida, a la dignidad humana, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato.

En este sentido, tanto la Sala como las comunidades accionantes, diversas entidades estatales, la Diócesis de Quibdó, Codechocó, Corpourabá, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los expertos de las Universidades de Cartagena y Chocó, organismos internacionales como la ONU y organizaciones no gubernamentales como de justicia y WWF Colombia, entre otros, pudieron confirmar in situ el uso intensivo de maquinaria pesada y sustancias tóxicas como el mercurio en el proceso de extracción del oro en el río Atrato en el recorrido que en la inspección judicial se hizo por el río y sus afluentes. La Defensoría del Pueblo (folios 1871-1989) y la Procuraduría General de la Nación (folios 1988-2007) así lo manifestaron en sus respectivos informes de acompañamiento a la inspección judicial, como ya ha sido reseñado.



Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado por la Corte en la inspección judicial realizada en Chocó en el mes de enero de 2016, se tiene que, en el caso del desarrollo de actividades mineras ilegales, estas contribuyen a generar una grave vulneración de derechos fundamentales en las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños. La Corte pudo constatar que a lo largo del recorrido por el río Quito (afluente del Atrato), que incluyó los sectores de Quibdó, Soledad, Guayabalito, Loma de Barranca, San Isidro, Bocas de Paimadó, Lomas Pueblo Nuevo, río Pató, Villa Conto y Paimadó, la actividad desplegada por las máquinas usadas en minería (dragas, dragones y retroexcavadoras) está afectando seriamente el medio ambiente y las comunidades vecinas.

En consideración a lo hasta aquí expuesto, para la Corte es menester concluir que la actividad minera ilegal, al tener la potencialidad de generar menoscabo a la salud y al medio ambiente, como se ha visto en el caso de las comunidades étnicas que habitan la cuenca de río Atrato, está sujeta a la aplicación del principio de precaución. Este se aplica cuando -aunque haya un principio de certeza técnica- existe incertidumbre científica respecto de los efectos nocivos de una medida o actividad. En ese caso, debe preferirse la solución que evite el daño y no aquella que pueda permitirla.

Este principio no solo está concebido para proteger el derecho al medio ambiente sino también el derecho a la salud cuando exista la amenaza de vulneración

En este orden de Ideas, ante la evidencia de los potenciales efectos nocivos que puede tener el uso de mercurio y otras sustancias tóxicas en la actividad minera ilegal que se desarrolla en la cuenca del río Atrato, que pueden poner en peligro no solo a las comunidades sino al medio ambiente en su conjunto, así no exista certeza científica, la Sala considera que en este caso se reúnen los requisitos para dar aplicación al principio de precaución en materia ambiental y para proteger el derecho a la salud de las personas. Como se señaló en el acápite respectivo, el principio de precaución implica en términos muy sencillos, que en caso de duda científica no se abstenga y, por el contrario, se proteja el derecho al medio ambiente sano y a la salud en conexidad con la vida.

En concreto, la aplicación del principio de precaución en el presente caso tendrá como objetivos, (i) prohibir que en adelante se usen sustancias tóxicas como el mercurio en actividades de explotación minera, ya sean legales e ilegales; y (ii) declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración, la Corte encuentra que las entidades demandadas han vulnerado los derechos a la vida, a la salud y al medio ambiente sano de las comunidades accionantes al permitir el vertimiento indiscriminado de mercurio y otras sustancias químicas tóxicas necesarias para la realización de actividades mineras ilegales en el río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños, al no tomar medidas concretas y articuladas para evitarlo teniendo pleno conocimiento de la situación, esto es, por omisión en el

cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales. En consecuencia, se ordenará a las entidades responsables la adopción de una serie de medidas de urgencia que permitan hacer frente a esta grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente sano, que se indicarán en el acápite relativo a las órdenes.

Acerca de la contaminación del Río Atrato, sus afluentes, los bosques y las fuentes de alimento producida por el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en la región

En este punto, para la Corte es claro que según lo evidenciado en las pruebas obrantes en el expediente y en la inspección judicial -que se reseñaron en los fundamentos 9.14 a 9.17-, la minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes desafía cualquier idea de uso racional de los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua (al tener como consecuencia su grave contaminación) que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y con ello a las presentes y futuras generaciones, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales (fundamentos 5.11 a 5.18), que predicen la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que la Corte declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración.

Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria, la Corte dispondrá que el Estado colombiano ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades protección, recuperación y debida conservación del río, ambas partes deberán diseñar y conformar una comisión de guardianes del río Atrato cuya integración y miembros se desarrollará en el acápite de órdenes a proferir en la presente sentencia.

De acuerdo a los tratados internacionales se ha venido desarrollando un nuevo enfoque jurídico denominado derechos bioculturales, cuya premisa central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana, y que tiene como consecuencia un nuevo entendimiento socio-jurídico en el que la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos. Esto es, como sujetos de derechos, teniendo en cuenta la diversidad biocultural como enfoque, basada, como se ha visto, en una perspectiva egocéntrica, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan **la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación**, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento, en el marco de un ESD.



La importancia de la diversidad biológica y cultural de la nación para las próximas generaciones y la supervivencia de nuestra riqueza natural y cultural plantea al Estado colombiano la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así las cosas, la diversidad biocultural representa el enfoque más integral y comprensivo de la diversidad étnica y cultural de cara a su protección efectiva.

Es importante no perder de vista el llamado que de atención muy pertinente que hace la honorable CORTE CONSTITUCIONAL a las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato para que protejan, dentro del ejercicio de sus costumbres, usos y tradiciones, el medio ambiente del cual son sus primeros guardianes y responsables.

Vulneración del derecho a la seguridad alimentaria

En sentido complementario, la Sala considera que las actividades de minería ilegal en tanto contaminan y amenazan gravemente las fuentes hídricas y los bosques, vulneran directamente la disponibilidad, acceso y sostenibilidad de los alimentos y las formas tradicionales de producción de alimentos de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato, lo que implica una afectación de todos los componentes del derecho a la alimentación y las distintas etapas del proceso alimentario.

En este punto es necesario recordar que las actividades mineras ilegales han desplazado por completo las formas tradicionales de producción de alimentos de las comunidades étnicas -que hoy solo representan una actividad aislada- y en su lugar, han impuesto un modelo de vida y de desarrollo que no es compatible con las prácticas ancestrales y que está afectando gravemente el tejido social y las costumbres de las mismas.

Así las cosas, la Corte encuentra que las entidades demandadas son responsables por la vulneración de los derechos fundamentales al agua y a la seguridad alimentaria de las comunidades étnicas accionantes y por la contaminación del río Atrato y sus afluentes producida por el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en la región, por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea y efectiva para atender y dar solución a la problemática denunciada. En consecuencia, se ordenarán una serie de medidas que permitan hacer frente a esta grave vulneración de los derechos fundamentales al agua y la seguridad y soberanía alimentaria.

Acerca de la vulneración de los derechos fundamentales al territorio y a la cultura de las comunidades étnicas accionantes.

La Sala debe señalar que ha constatado que en la región objeto de la presente tutela, la cuenca del río Atrato y sus afluentes, se ha abierto paso de forma alarmante el auge de la minería ilegal de oro y otros metales preciosos - como financiador del conflicto armado-, lo que está generando

preocupantes conflictos socio-ambientales que se materializan en una lucha indiscriminada por el control de los territorios y de los recursos naturales, y tiene como consecuencia el desplazamiento forzado, la degradación de los ecosistemas, la disminución de los bosques, extinción de especies endémicas y contaminación de los ríos, entre otros factores que ponen en alto riesgo el patrimonio natural y cultural del país.

En este orden de ideas, la Corte considera que es responsabilidad del Gobierno nacional y de las autoridades mineras y ambientales realizar procesos integrales de erradicación de la minería ilegal, y en los casos donde se desarrollan proyectos de minería legal, realizar consulta previa a comunidades étnicas cuando estas actividades se realicen en sus territorios colectivos o cuando estas afecten directamente sus territorios y sus formas tradicionales de vida.

El impacto de la minería ilegal es tan fuerte que, como han señalado los accionantes, ha llegado a separar familias, a incrementar la violencia y a estimular la pérdida de las creencias y tradiciones ancestrales de las comunidades negras que habitan la cuenca del río Atrato en Chocó. Considera la Sala que las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato tienen derecho a que las entidades estatales demandadas y el Estado colombiano les garanticen sus derechos fundamentales.

Sobre los efectos inter comunes de la presente providencia. Un aspecto final a resaltar es que la vulneración de derechos fundamentales en el caso sub examine ha recaído sobre una población de gran

tamaño. Como ya se ha reseñado en esta providencia entre las comunidades accionantes se encuentra el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca) que está integrado por 3.200 familias, el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia) integrado por 120 comunidades y el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) por 47 organizaciones.

De esta manera, la Sala debe anotar que las poblaciones reseñadas son sólo algunos de los colectivos accionantes, cuyo número puede aumentar si se tiene en cuenta que las comunidades potencialmente afectadas son todas aquellas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, lo que involucra a buena parte de la población del departamento del Chocó, y por tanto, esta providencia tendrá -de manera excepcional- efectos intercomunes, con el objeto de amparar los derechos de comunidades étnicas que aun cuando no hayan promovido esta acción constitucional se encuentren igualmente afectadas por los hechos denunciados, con el fin de dar a todos los miembros de una misma comunidad un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de sus 17 derechos fundamentales.

Por las razones expuestas, la Corte amparará los derechos fundamentales de los consejos comunitarios accionantes con efectos intercomunes para toda persona o comunidad que habite la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños, en la medida en que la población afectada por los hechos denunciados en esta acción podría ser muy superior a la representada por los demandantes.



Es importante señalar que, ante una política nacional minera que está dirigida a estimular en el presente y en los años por venir un mayor consumo de los recursos naturales, es indispensable que el Estado colombiano, en igual medida, construya una gobernanza sostenible y fortalezca sus instituciones -en especial en los niveles municipal y departamental- de manera que estas puedan responder de forma efectiva y responsable a los grandes desafíos que esta industria representa, sobre todo en la relación con sus costos y beneficios, y también, con el creciente fenómeno de la minería ilegal. En efecto, si el Estado descuida su responsabilidad de otorgarle el mayor amparo posible a nuestros recursos naturales, acaba trasladándola sobre la ciudadanía y las comunidades locales, que, en consecuencia, tendrían - en caso de darse tal situación- que enfrentarse contra la misma administración, los empresarios, las multinacionales y los trabajadores mineros.

Elaboración de un plan de fortalecimiento institucional con el objeto de dotar a las entidades regionales de herramientas suficientes -en términos de capacidad institucional, recursos financieros y planta de personal- para poder enfrentar de forma efectiva toda actividad minera ilegal con especial énfasis en (i) las autoridades ambientales de la región -Codechocó y Corpourabá-; (ii) las administraciones municipales de Chocó así como al departamento; y (iii) los despachos judiciales y dependencias de la Fiscalía General de la Nación y las entidades que hacen parte del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías) y organismos de control (Contraloría General de la República) que desarrollan actividades en la región.

La Corte considera que las autoridades mineras deben realizar lo antes posible un censo minero regional que permita saber a ciencia cierta en dónde se realizan procesos de minería legal e ilegal, para que así se puedan tomar decisiones de política pública coherentes y que tengan vocación de ser cumplidas. Este censo deberá ser diseñado con carácter diferenciado para que así se pueda saber qué clase de minería se está realizando, si es tradicional, pequeña, mediana o grande, lo cual es de vital importancia para poder desarrollar procesos de formalización. En este sentido, la Sala exhorta a las autoridades competentes con el objeto de que realicen un censo minero regional en el departamento de Chocó.

De igual importancia resulta reiterar que el Estado y sus autoridades disponen, por creación constitucional, de una serie de herramientas para atender y enfrentar toda clase de emergencias económicas, sociales y ecológicas que de manera masiva y sistemática amenacen los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El artículo 215 de la Constitución señala que el Gobierno tiene la facultad de utilizar la figura de los estados de emergencia, “cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública”. De esta manera, para la Corte es claro que el Estado colombiano, en los niveles -nacional, regional y local cuenta con una serie de herramientas legales para enfrentar la grave crisis humanitaria, social y ambiental que se presenta en el departamento de Chocó.

De igual importancia resulta reiterar que el Estado y sus autoridades disponen, por creación constitucional, de una serie de herramientas para atender y enfrentar toda clase de emergencias económicas, sociales y ecológicas que de manera masiva y sistemática amenacen los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El artículo 215 de la Constitución señala que el Gobierno tiene la facultad de utilizar la figura de los estados de emergencia, “cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los Artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública”. De esta manera, para la Corte es claro que el Estado colombiano, en los niveles -nacional, regional y local cuenta con una serie de herramientas legales para enfrentar la grave crisis humanitaria, social y ambiental que se presenta en el departamento de Chocó.

LAS ÓRDENES

Esta Corporación ha emitido varios tipos de órdenes, dependiendo de la magnitud del problema que genera la vulneración de los derechos objeto de tutela. Ha proferido órdenes de ejecución simple, generalmente referidas a órdenes de abstención o de acción que pueden ser efectuadas por una autoridad sin el concurso de otras. También ha dictado órdenes complejas y mandatos estructurales, que exigen procesos de articulación y ejecución compleja, involucran a varias autoridades y requieren **a c c i o n e s c o o r d i n a d a s**. En el presente caso, en razón a su complejidad y a los enormes desafíos que

representa en términos de cumplimiento, la Sala Sexta de Revisión dará tanto órdenes de ejecución simple como órdenes complejas dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato, independientemente de que hayan o no acudido a la acción de tutela para la protección de sus derechos, por esta razón, el efecto de la sentencia será inter comunis. La finalidad de estas órdenes es que las entidades encargadas de atender los múltiples problemas descritos establezcan, en un plazo prudencial, y dentro de la órbita de sus competencias, las medidas, las acciones y los correctivos que sean necesarios para superar la grave crisis que en materia de minería ilegal afecta a las poblaciones involucradas en el departamento del Chocó.

Estas órdenes están dirigidas -en términos generales- a que se adopten decisiones efectivas y concretas que permitan superar de forma progresiva y permanente tanto la insuficiencia de recursos, como las falencias en la capacidad institucional, con fundamento en el principio constitucional de colaboración armónica entre poderes públicos para asegurar la protección efectiva de los derechos fundamentales y la plena vigencia de la Constitución Política en el departamento del Chocó.

Las órdenes proferidas en la sentencia T – 622 se pueden apreciar en el cuadro siguiente:



Estrategia de Socialización y Formación en Participación Comunitaria en el Marco de la **Sentencia T - 622 De 2017, emanada de la Corte Constitucional de Colombia**, la cual hace sujeto de Derechos al

RÍO ATRATO